

RADICADO: 68001400300520120014800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. LUIS RANGEL BALLESTEROS
DEMANDANDOS. ALEXIS ROJAS ROPERO Y OTROS

SS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S), 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Mediante memorial que obra a folio 53, el Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga informa la apertura del trámite de negociación de deudas de la señora AMILDE BELLO VANEGAS.

El numeral 1º del artículo 545 del CGP que establece:

Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

A su vez el artículo 555 ibídem dispone:

Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

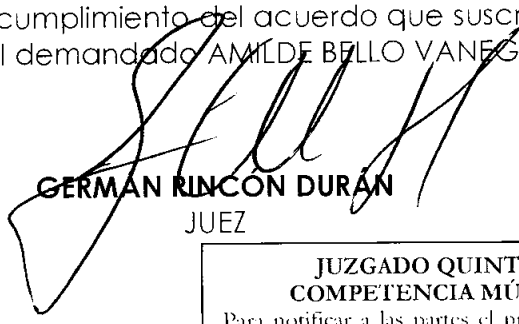
Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos precedentes y que el demandado AMILDE BELLO VANEGAS inició el proceso de negociación de deudas; procederá el Despacho a ordenar la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.


Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que suscriba en el proceso de negociación de deudas del demandado AMILDE BELLO VANEGAS.

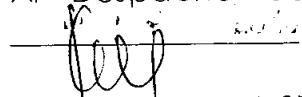
NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estado No. 40, en
lugar público de esta secretaria del Juzgado, a las 8:00
a.m. 02 JUL 2020
Floridablanca.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

84.
RADICADO: 68001400300620100006200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALEXANDER ARDILA LEÓN

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Se abstiene el Despacho de darle trámite a la liquidación de crédito que obra a folios 81 a 83, toda vez que el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO no es apoderado del actual ejecutante, específicamente de RF ENCORE S.A.S. (Fol. 80)

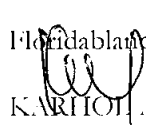
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
Noto en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
07 julio - 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

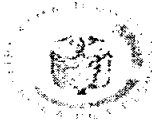

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

121
PROCESO VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
RADICADO: 600131100022012001300
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA MORENO
DEMANDADO: EDINSSON MAURICIO MENESES BAUTISTA.

Recibido del reparto. Al Despacho del señor para proveer. Floridablanca
(S), 1 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 1 JUL 2020

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del CGP, el demandante señor EDDINSON MAURICIO MENESES BAUTISTA deberá adecuar su solicitud de exoneración de cuota de alimentos indicando el lugar de notificaciones de MONICA LORENA MENESES MORENO; determinar los hechos en qué se funda su solicitud y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrija dicho defecto se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Múltiple de Floridablanca.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

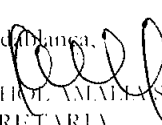

GERMÁN RINCÓN DURÁN

Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA


Para notificar a las partes el presente auto se fijó en estados No. 40,
en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2-Julio-2020 a
las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
SECRETARIA

177
RADICADO: 68276408900620130052600
PROCESO SUCESIÓN
DEMANDANTE: GLORIA ELSA JAIMES DE SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTES: BELÉN DELGADO DE JAIMES Y OTRO

Al Despacho del señor Juez informándole para proveer. Floridablanca

(S) 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Ordénese la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia proferida dentro del expediente a favor y a costa de la señora CECILIA JAIMES DELGADO. Requírasele para que allegue copia completa de los documentos referidos.

Adviértase a la peticionaria que la protocolización ordenada en la Sentencia se surte con traslado del expediente completo por parte de los interesados a la Notaria del agrado de los mismos.

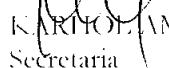
NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2 Julio 2020 a las 8:00 a.m.

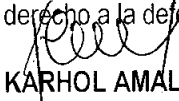
Floridablanca


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

Rad. 68276408900620140022400
Demandante: GESTIÓN URBANA S.A.
Demandado: MARTHA ISABEL GARCIA y OTROS
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que los demandados no ejercieron su derecho a la defensa en la reforma de la demanda. Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~

GESTION URBANA S.A. mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de 2014 (Flo. 14) obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de MARTHA ISABEL IBAÑEZ, JULIAN DAVID CARREÑO AGUILLON, OSCAR DARIO ORTIZ BRAVO y ROBINSON SAMUEL GARCIA IBAÑEZ.

El anterior proveído fue notificado a los demandados JULIAN DAVID CARREÑO AGUILLON personalmente en la Secretaría del Despacho el día tres (03) de febrero de 2016 (Flo. 15 reverso), MARHA ISABEL GARCIA IBAÑEZ mediante curador ad –litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones (Flo. 62, reverso), OSCAR DARIO ORTIZ BRAVO a través de curador ad – litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones (Flo. 94), ROBINSON SAMUEL GARCIA IBAÑEZ a través de envío de citatorio personal y posterior aviso, teniéndose como fecha de notificación el día veinticinco (25) de mayo de 2015 (Flo. 50), dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Posteriormente, mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2019 (Flo. 102), se admitió la reforma de la demanda instaurada por GESTION URBANA S.A. contra MARTHA ISABEL GARCIA IBAÑEZ, JULIAN DAVID CARREÑO AGUILLON, OSCAR DARIO ORTIZ BRAVO y ROBINSON SAMUEL GARCIA IBAÑEZ. El anterior proveído, fue notificado a los demandados mediante anotación en estados de conformidad con lo establecido en el art. 93 del C.G.P., dejando vencer en silencio el término para ejercer su derecho a la defensa.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago y reforma de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de GESTION URBANA S.A. y en contra de MARTHA ISABEL GARCIA IBAÑEZ, JULIAN DAVID CARREÑO AGUILLON, OSCAR DARIO ORTIZ BRAVO y ROBINSON SAMUEL GARCIA IBAÑEZ, conforme al mandamiento de pago y reforma de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de noventa mil pesos (\$90.000, 00) M/CTE.

TERCERO: Exhortar a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

TRANSMITO
ORIDABLANCO

En este anterior se dio a las partes por
notación en estado No. 40 Pjado en Secretario
de las FICOM.

2-Julio-2020

Secretario (a) *[Signature]*

Rad. 68276408900620140022400

Demandante: GESTIÓN URBANA S.A.

Demandado: MARTHA ISABEL GARCIA y OTROS

Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$90.000,00
NOTIFICACIONES	\$30.000,00
TOTAL COSTAS	\$120.000,00

TOTAL COSTAS: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, 00) M/CTE.

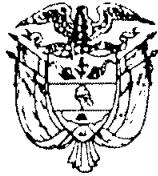
Floridablanca, 1 de Julio 2020



KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

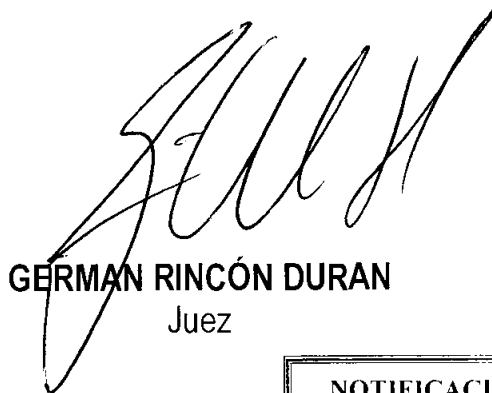


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 1 de Julio 2020

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GERMAN RINCÓN DURAN

Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>49</u></p> <p>Hoy, <u>2 de Julio 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

294
RADICADO: 68276408900620140026900
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE CARREÑO BAUTISTA Y OTROS
DEMANDADO: NANCY PEÑA PÉREZ

Al Despacho del señor Juez informándole para proveer. Floridablanca

(S) 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

No se accede a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la señora NANCY PEÑA PÉREZ teniendo en cuenta que existe un embargo de los mismos por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga (Rad. 1996-25.556) que a su vez ordenó dejarlo a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga.

Es importante señalar que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga informó¹ inicialmente que los dineros debían dejarse a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso Rad. 26.015; sin embargo, mediante oficio 935 del 04 de marzo de 2020 se advierte que el radicado correcto es el N°26.996.

Por lo anterior, deberá comunicarse al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga que los dineros dejados a disposición con oficio 2600 del 15 de agosto de 2019 (Fol. 280) son para el proceso N°26.996.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 40 en lugar público de esta secretaría del Juzgado, hoy 7-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaría

¹ Folio 272

Rad. 68276400300620150031100

Demandante: CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

Demandado: ANDRES AUGUSTO SALCEDO MIRANDA

Asunto: Ejecutivo

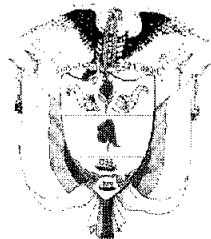
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para decidir sobre medidas cautelares de la presente demanda. Floridablanca, _____.

01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, _____ 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del demandado ANDRES AUGUSTO SALCEDO MIRANDA C.C. 13.862.001 dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga (S) bajo el radicado 2018-00086. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del crédito o derecho que tenga el demandado ANDRES AUGUSTO SALCEDO MIRANDA C.C. 13.862.001 dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga (S), bajo el radicado 2017-00177-01. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Requiera a la parte demandante para que acredite la radicación del respectivo oficio de embargo del vehículo de placas MTP – 509.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40

Hoy, 02 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

RADICADO: 68276408900620150035500
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO JAIMES GALINDO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),
01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

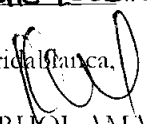
Floridablanca (S), 01 JUL 2020.

En atención al memorial obrante a folio 82, el Despacho ha de señalar que las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de febrero de 2017 en el que se resolvió una solicitud similar. Para la entrega de depósitos basta con su solicitud en secretaría.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURAN
JUEZ

k

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2 Julio 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

RADICADO: 68276408900620150045900
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

28

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

En atención a la comunicación externa N°92 proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, por Secretaría infórmese a esa entidad que, con el despacho comisorio N°118 del 06 de septiembre de 2018 se comisionó la práctica del secuestro del establecimiento comercial LICORERA NATALY tal y como se indicó en auto de fecha 17 de octubre de 2019.

Dicho lo anterior y considerando que el apoderado de la parte demandante desistió de las medidas cautelares ordenadas sobre el establecimiento referido, así las cosas corresponderá a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca al archivo del despacho comisorio N°118 del 06 de septiembre de 2018.


NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

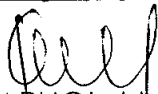

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

60
RADICADO: 68276408900620160025900
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY ESTHER YARURO
DEMANDADO: JAVIER RICARDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA Y OTROS.

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

En atención al memorial obrante a folio 59, el Despacho ha de señalar que las partes deberán estarse a lo resuelto en el inciso 2° del auto de fecha 16 de julio de 2018 en el que se resolvió una solicitud similar. Para la entrega de depósitos basta con su solicitud en Secretaría.


NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
Not. en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
~~marzo 25~~ 27 de 2020 a las 8:00 a.m.


Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaría

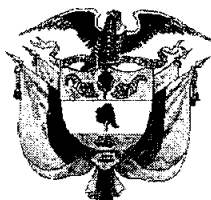
k

Rad. 68001400301220160028400
Demandante: FERNANDO VARGAS TORRES
Demandado: RODRIGO MANCILLA
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

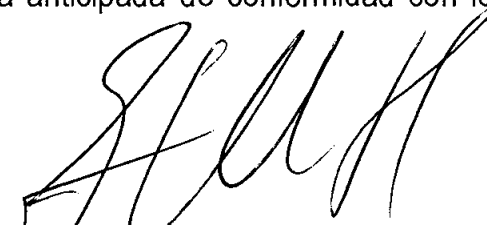
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~

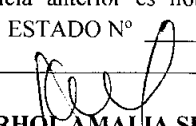
Teniendo en cuenta que se encuentra notificado el Curador Ad – litem del demandado RODRIGO MANCILLA, es procedente continuar el trámite procesal correspondiente.

Para el efecto, las pruebas decretadas en auto de fecha quince (15) de mayo de 2018 (Flo. 56), permanecen incólumes y ejecutoriados el presente proveído, pase al Despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____.</p> <p>Hoy,  _____.</p> <p align="center">KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276400300620160036000

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA III ETAPA SECTOR 20

Demandado: GLORIA NURY ACEROS RODRIGUEZ

Asunto: Ejecutivo

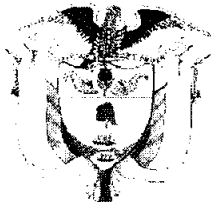
153

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 07 JUL 2020

Revisado el expediente, el Despacho no dará trámite a la contestación de la demanda vista a folios 50 en adelante como quiera que en este proceso se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2017 (Flo. 30) y la contestación es de fecha seis (06) de marzo de 2020, siendo notoriamente extemporánea.

Por otra parte, no se reconoce personería a la señora LEIDY DAYANA ZULETA como apoderada de la demandada toda vez que no acredita ser una Profesional del Derecho.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

F.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO nº 40
Hoy: 10 2 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

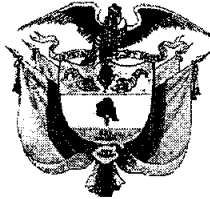
Rad. 68276400300620160039900
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANYELO ALBERTO FUENTES SALAZAR
Asunto: Efectividad de la Garantía Real

74.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer.
Floridablanca, 2 de Julio 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 2 de Julio 2020

Vista la anterior constancia secretarial, el artículo 1959 del C.C. y 68 del C.G.P., fijan los parámetros para la cesión de los créditos.

En el contrato de cesión del crédito visible a folio 63 a 73 del presente cuaderno allegado al proceso se colige que el ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de **(CEDENTE)** cedió el derecho que como acreedor detenta en este proceso ejecutivo a **REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIO)** en los términos aludidos.

En armonía con la posición del H. Tribunal Superior, en la providencia del tres (03) de agosto de 2015 Rad. 68001-31-03-008-2012-00125-01, como ya existe Sentencia, se ha de reconocer la cesión y disponer que el cesionario ocupe el lugar del cedente en el proceso, esto es, como demandante y titular de los derechos, créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro de este proceso en contra del señor ANYELO ALBERTO FUENTES SALAZAR.

Reconocer como apoderado judicial del actual demandante REINTEGRA S.A.S. al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., en virtud del contrato de cesión allegado al expediente.

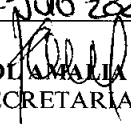
SEGUNDO: A partir de la fecha del presente auto se entiende como parte demandante para este proceso a REINTEGRA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOZCACE personería para actuar en las presentes diligencias al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, conforme al poder conferido por el Cesionario.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
Juez


E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40
Hoy, 2 de Julio 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276400300620160058100
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ENRIQUE GARCIA FLOREZ
Asunto: Ejecutivo

77.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Floridablanca, 07 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Revisado el expediente y estando en la etapa procesal pertinente, el Juzgado en aplicación del art. 278 del C.G.P., procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes

PARTE DEMANDANTE

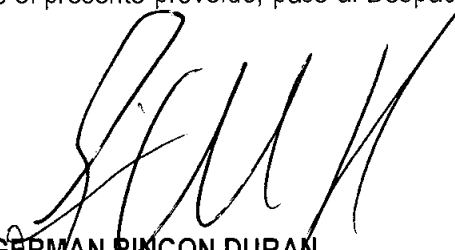
DOCUMENTALES: Téngase como tal el escrito de demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA


DOCUMENTALES: Téngase el escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas son solo documentales y no existen pruebas pendientes por practicar, ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para dictar Sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40
Hoy, 12 Julio 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276400300620160062600
Demandante: SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY S.A.
Demandado: WILLIAM NARANJO ARIZA
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud de pago de dineros elevada por la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho en aplicación del art. 447 del C.G.P. ORDENA la entrega de dineros hasta la concurrencia del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40.

Hoy, 02 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276400300620160062600
Demandante: SOCIEDAD RAFAEL J. TURBAY S.A.
Demandado: WILLIAM NARANJO ARIZA
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez los escritos que anteceden del cuaderno de medidas. Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~.

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud de captura elevada por la parte demandante en escrito que antecede, se le requiere para que pague el respectivo Certificado ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (S) con el fin de que sea remitido a esta Agencia Judicial para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u></p> <p>Hoy, <u>02 JUL 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276400300620170002400
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE
Demandado: LUCERO GONZALEZ BAUTISTA y OTROS
Asunto: Ejecutivo

93

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

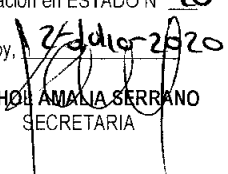
Revisado el expediente, el Despacho deja sin efecto el traslado de las excepciones ordenado en auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2019 (Flo. 86) propuestas por la demandada LUCERO GONZALEZ BAUTISTA (Flo. 83-85), por extemporáneo. Lo anterior, obedece a que la demandada fue notificada por envío de citatorio de notificación personal y posterior aviso, teniéndose como fecha de notificación el día dieciséis (16) de octubre de 2019 (Flo. 79), contando con diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa, el cual finiquitó el día treinta (30) de octubre de 2019 y la contestación fue radicada el día primero (01) de noviembre de 2019 (Flo. 83).

Por otra parte, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante en escrito que antecede, el Juzgado ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u></p> <p>Hoy, <u>27 Julio 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p> 
--

Señor

**JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE** contra **LUCERO GONZÁLEZ BAUTISTA Y DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**. Radicado N° 2017-00024-00

HUGO RENE VILLAMIZAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial del Conjunto Residencial San Felipe, parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y para los efectos del Inciso Primero del artículo 461 del C.G.P., me permito allegar al Despacho escrito de PAZ Y SALVO suscrito por el Representante legal – Administrador de la copropiedad demandante, tal y como se acredita con la copia autentica del certificado de existencia y representación legal del Conjunto anexo a la presente, con el cual se acredita el pago total de la obligación adeudada hasta el 29 de febrero de 2020 incluyendo las costas procesales y agencias en derecho por parte de los demandados, señores **LUCERO GONZÁLEZ BAUTISTA Y DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, con el objeto se proceda a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, así mismo se ordene la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso.

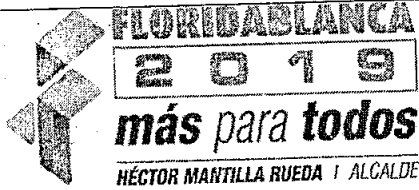

Por otra parte, debo precisar que si bien en el poder no me fueron conferidas facultades para **RECIBIR**, hay que señalar que en el presente asunto nos encontramos ante el primero de los eventos descritos en el artículo 461 del C.G.P. que conlleva la terminación del proceso, esto es, cuando el escrito que acredita el pago de la obligación y costas procesales proviene directamente del ejecutante, pues en palabras de la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, en sentencia de tutela de segunda instancia del 14 de septiembre de 2017 en el Radicado 68001-31-03-001-2017-00213-01 en un caso de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación indicó: “(...) *solo es dable exigirle al togado la presentación de un poder con facultad expresa para recibir, cuando no existe una manifestación proveniente del titular del derecho (...)*”, por lo cual respetuosamente solicito se proceda de conformidad. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

De su Señoría,

HUGO RENE VILLAMIZAR ROJAS

C.C. No 88.205.573 de Cúcuta

T.P. No 185.200 del C. S. de la J.

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - 700-55	
		VERSIÓN	00
ACTOS ADMINISTRATIVOS		SECRETARIA INTERIOR	
		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

RESOLUCION No.PH – 222
(28 de Agosto de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DEL REVISOR FISCAL Y ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001 y,

CONSIDERANDO

- a. Que de acuerdo a la Ley 675 de 2001, en su artículo 8 señala la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.
- b. Que según el artículo 83 de la Constitución Nacional, se presume la buena fe de quien presente la solicitud.
- c. Que el Administrador y/o Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, Presento ante la Secretaria del interior los siguientes documentos solicitando la inscripción del Revisor Fiscal y Administrador y/o Representante Legal: Convocatoria, Acta de Asamblea General, Acta del Consejo de Administración, fotocopia de la cedula de ciudadanía del Administrador y/o Representante Legal, fotocopia de la cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal y aceptación de los cargos.
- d. Que revisados los documentos se pudo constatar que en reunión de la Asamblea General Ordinaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, celebrada el día 23 de Marzo de 2019, según Acta No.40, se llevó a cabo la elección del Consejo de Administración, Comité de Convivencia y se nombra en el cargo de Revisor Fiscal al señor **JULIO CESAR MANTILLA ROMERO** identificado con la CC No. 91.216.145 expedida en el Bucaramanga TP No.51826 -T.
- e. Que en reunión del Consejo de Administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, celebrada el día 15 de Mayo de 2019, según consta en Acta No.021-2019 se nombra en el cargo de Administrador y/o Representante Legal al señor **PEDRO ALEJANDRO MEDINA RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.302.760 de Chiquinquirá.
- f. Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, NIT 804.000.133-8 con domicilio en la carrera 27 N° 117-49 del municipio de Floridablanca mediante escritura pública No.4522 del 28 de junio de 1993 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, se protocolizo el Reglamento de Propiedad Horizontal y mediante Escritura Publica No. 0956 de Marzo 03 de 2011 se realizó la Reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal, la cual se encuentra debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

En mérito de lo antes expuesto,

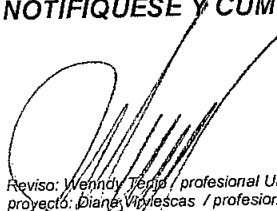
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Administrador y/o Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, al señor **PEDRO ALEJANDRO MEDINA RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.302.760 de Chiquinquirá.

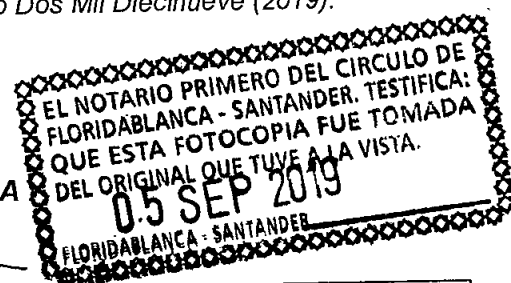
ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Revisora Fiscal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, al señor **JULIO CESAR MANTILLA ROMERO** identificado con la CC No. 91.216.145 expedida en el Bucaramanga TP No.51826 -T.

Dada en Floridablanca, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


Revisó: Wehndy Tello / profesional Universitario
proyectó: Diana Virviescas / profesional contratasita

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Secretario del Interior

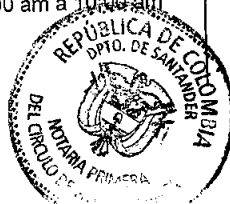


ELABORO EQUIPO MECI	FECHA Enero 2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA Enero 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30- Enero de 2014
------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
NIT.890.205.176-8

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm

Atención en Línea
Lunes a Viernes
9:00 am a 10:00 am



www.floridablanca.gov.co
[@alcadiafblanca](https://twitter.com/alcadiafblanca)


EFRAIN FANDIÑO MARIN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

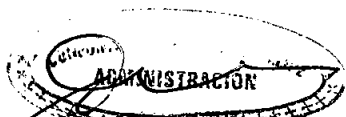


CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE
NIT.804.000.133-8

Floridablanca, Diciembre 6 de 2.018

PAZ Y SALVO

En mi calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, persona jurídica con NIT. 804.000.133-8, certifico que la señora **EMILCE PEREZ QUINTERO** persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 37.325.803 en calidad de propietaria del inmueble Torre J- Apto 502 ubicado en la Carrera 27 # 117-49, del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, del municipio de Floridablanca, se encuentran a **PAZ Y SALVO**, hasta el mes de noviembre del año 2.018 por concepto de expensas ordinarias, extraordinarias, multas de asamblea, intereses y gastos de cobranza.



PEDRO ALEJANDRO MEDINA RUEDA
C.C No. 7.302.760
Administrador

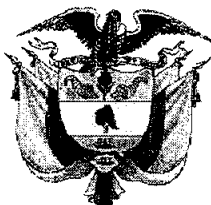
Rad. 68276400300620170010600
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALICIA MARIA SOTO ARANGO
Asunto: Efectividad de la Garantía Real

167

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 360569 y 300 - 366083 de propiedad de la demandada GLORIA AMPARO PAEZ GOMEZ, identificada con C.C. 63.309.481, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$234.442.800, 00) M/CTE.

Ejecutoriado el presente proveído, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy, <u>2 julio 2020</u>.</p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

RADICADO: 68276400300620170045100

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MARQUEZ CADENA

DEMANDADO: BENITO INFANTE TRUJILLO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300-288767 se encuentra embargado y secuestrado, por solicitud de la parte interesada librese oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, a costa de la demandante, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble referido. Por Secretaría, librese el oficio respectivo.

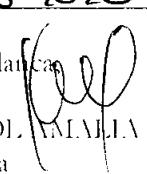
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

62

42.
RADICADO: 68276400300620170045900
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YOLANDA VEGA RUEDA Y CARLOS ENRIQUE VILLA HERRERA

Al Despacho del señor Juez informándole para proveer. Floridablanca
(S), 07/09/2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07/09/2020

Requíerese al Dr. MARIO ALEJANDRO MURGAS CALDERÓN para que en el término de 10 días proceda a aceptar el cargo de curador ad litem de los demandados YOLANDA VEGA RUEDA Y CARLOS ENRIQUE VILLA HERRERA, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del CGP.


NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. _____ en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

78
RADICADO: 68276400300620170048600
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AUTOJOL.S.A.S
DEMANDADO: FANNY MONTAÑEZ ALBARRACÍN

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Se reconoce como apoderado de la señora FANNY MONTAÑEZ ALBARRACÍN, al Dr. PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO con TP N° 83.305 del CSJ en los términos y para los efectos del poder visible a folio 27.

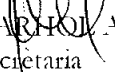
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276400300620170050600
PROCESO VERBAL SUMARIO SEGUIDO DE EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERICO ALZATE MONCADA
DEMANDADO: LUZ STELLA CADENA GARCÍA y JAIRO GARNICA RINCÓN

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

~~1000~~ ~~1 III 2020~~
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena el relevo del Dr. CARLOS JULIÁN RUEDA DUARTE como curador ad litem de LUZ STELLA CADENA GARCIA, y en su lugar se designa como su curador al Dr. JAVIER CAMACHO PIÑA de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP. El designado se puede ubicar en la calle 36 N°12-19 oficina 306 Bucaramanga teléfono: 6525510 correo electrónico: jcpasociados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 10 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy

02 JUL 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Rad. 68276400300620170064200

Demandante: INMOBILIARIA MARIA NELSY GALVIS Y CIA LTDA

Demandado: BIBIANA PATRICIA PINTO RODRIGUEZ y OTRO

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer.

Floridablanca,

Karhol 01 JUL 2020
KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, ~~_____~~ 01 JUL 2020

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los establecimientos de comercio identificados con Matrícula mercantil No. 05-148412-01 de propiedad de BIBIANA PATRICIA PINTO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 37.746.918 y No. 91253290-6 de propiedad del demandado FABIO BECERRA ROMERO C.C. 91.253.290, el Despacho en aplicación del art. 595 y 601 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con Matrícula mercantil No. 05-148412-01 de propiedad de BIBIANA PATRICIA PINTO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 37.746.918, bien que se encuentra ubicado en la CARRERA 10 No. 28 - 05 FLORIDABLANCA (S).

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de las diligencias de secuestro, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, otorgándoles plenas y amplias facultades para llevar a cabo las diligencias Concédasele al comisionado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que le sea repartida la presente comisión, para que informe al juzgado si prestará la colaboración deprecada o decide negar esa colaboración. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio identificado con Matrícula mercantil No. 91253290-6 de propiedad del demandado FABIO BECERRA ROMERO C.C. 91.253.290, bien que se encuentra ubicado en la CALLE 19 No. 11 C - 21 BARRIO ROSALES DE FLORIDABLANCA (S).

CUARTO: COMISIONAR para la práctica de las diligencias de secuestro, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, otorgándoles plenas y amplias facultades para llevar a cabo las diligencias Concédasele al comisionado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que le sea repartida la presente comisión, para que informe al juzgado si prestará la colaboración deprecada o decide negar esa colaboración. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, informe al Despacho si la demandada BIBIANA PATRICIA PINTO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 37.746.918 se encuentra afiliada en dicha entidad y la empresa que realiza los respectivos aportes. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

German Rincon Duran
GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40</p> <p align="center">Hoy, 02 JUL 2020</p> <p align="center"><i>Karhol</i> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276400300620170066800
Demandante: RODRIGO MANCILLA PEREZ
Demandado: GLADYS GOMEZ RUEDA y OTROS
Asunto: Verbal –Simulación Absoluta-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 7 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 7 JUL 2020.

De las excepciones previas propuestas por el apoderado de las demandadas GLADYS GOMEZ RUEDA y MARIA DEL SOCORRO GOMEZ (Flo. 30-40), el Juzgado ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de conformidad con lo establecido en el art. 101 del C.G.P.

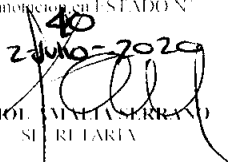
Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia del poder conferido por las demandadas al Abogado JUAN CAMILO RODRIGUEZ ARIAS. Igualmente, se requiere a GLADYS GOMEZ y MARIA DEL SOCORRO para que constituyan apoderado judicial que les represente dentro del presente proceso de menor cuantía.

Admitase la sustitución del poder conferido por HILARIO RUEDA ORTIZ a la Abogada LILIANA ANDREA HERNANDEZ. En consecuencia, se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. ANA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, de conformidad con la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

L.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°
Hoy <u>2 JUNIO 2020</u>

KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA

Juan Camilo Rodríguez Arias

Abogado

787071A

7

Bucaramanga, 05 de febrero de 2018

Doctor(a):

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

E. S. D.

Asunto: verbal de simulación absoluta
Radicado: 6827640890062017 00668 00
Demandante: Rodrigo Mancilla Pérez
Demanda: Gladys Gómez Rueda y otra.

JUAN CAMILO RODRÍGUEZ ARIAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de abogado de las demandadas **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.659.929 y **GLADYS GÓMEZ RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.28.403.695 (se anexa poder), dentro del presente proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito contestar la demanda promovida en contra de mis prohijadas en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, y la fecha de esta unión se dio desde el año 2006 hasta el 2017, y el rompimiento del mismo se remonta a la violencia ejercida por el demandante en contra de mi prohijada **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA**.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, la violencia intrafamiliar a provenido única y exclusivamente del demandante **RODRIGO MANCILLA**.

TERCERO: NO ES CIERTO, mi poderdante no recibió el valor de \$20'000.000 de pesos por parte del demandante. Respecto de los \$47'000.000 de pesos estos si le fueron consignados a mi prohijada, pero no con el fin invocado por el demandante, sino que este dinero sería parte del pacto que hicieron respecto a la liquidación de la sociedad que se iba a realizar.

CUARTO: NO ES CIERTO, mi prohijada **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ** no compro dicho bien inmueble, quien lo compro y pago fue mi prohijada **GLADYS GÓMEZ RUEDA**.

QUINTO: NO ES CIERTO, el contrato no es ni simulado ni relativa ni absolutamente, asi como tampoco es cierto que **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ** hubiese pagado el precio del contrato, ya que quien lo pago fue **GLADYS GÓMEZ RUEDA**. Y no se pretendió ocultarle nada al demandante, ya que no tiene legitimidad respecto de los negocios de **GLADYS GÓMEZ RUEDA**.

SEXTO: NO ES CIERTO, mí prohijada **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ** no pago el precio del negocio, ya que quien lo pago fue **GLADYS GÓMEZ RUEDA**.

Correo: *iusjuancamilo@gmail.com* - Cel. *318 68 28 586*

Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,

Bucaramanga - Colombia

Juan Camilo Rodríguez Arias

Abogado

SÉPTIMO: no es cierto, ya que el negocio no es simulado y tampoco una donación, insistimos en que es un negocio real y con efectividad de los derechos clara.

OCTAVO: No es cierto, ni siquiera es un hecho, es un argumento, sin embargo, en miras de hacer una debida contestación, ratificamos que no es cierto ya que dicho bien inmueble **nunca** se arrendo por parte de alguna de mis representadas, máxime respecto a MARIA DEL SOCORRO GOMEZ que nunca ha tenido la propiedad de dicho inmueble a ningún título.

NOVENO: no es cierto, además es otro argumento. No es cierto que la consanguinidad por si sola sea un indicio grave, el valor contractual del negocio tampoco lo es, ya que el negocio como ya se recalcó no es simulado. En cuanto a la capacidad de pago, tampoco es cierto ya que GLADYS GÓMEZ RUEDA si tiene capacidad de pago ya que es pensionada y tiene propiedades.

DECIMO: parcialmente cierto, es cierto que el valor estipulado en la escritura es el referido y que este se recibió a satisfacción, sin embargo, lo que no es cierto es que no su hubiese concretado la forma de pago, **ahí está escrita.**

2. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones invocadas por el demandante, ya que carecen de sustento factico y sustancial, así como que carecen de una debida formulación de pretensiones, y debida acumulación de pretensiones, de los cual se solicitara excepción previa por indebida demanda en este escrito de contestación.

La oposición directa a todas las pretensiones se realiza en virtud de que no existe SIMULACION.

3. PRUEBAS:

Por nuestra parte se solicitan las siguientes pruebas;

Testimoniales.

1. Silvia Ximena camelo Ortiz, quien es testigo presencial de los hechos en tanto su modo, tiempo y lugar, y es necesaria para probar que efectivamente el negocio se realizó con la señora Gladys y no con MARÍA DEL SOCORRO.

Interrogatorio de parte:

1. Al demandante, Rodrigo Mancilla Pérez, para que sea interrogado por el suscrito abogado conforme con las preguntas escritas que

Correo: iusjuancamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 586

Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,

Bucaramanga - Colombia

pasare en el momento procesal facultado para ello, el cual se notifica conforme con la dirección aportada en la demanda.

Exhibición art. 265.

Solicito respetuosamente que se ordene la exhibición del **registro civil de matrimonio** del demandante Rodrigo Mancilla Pérez, ello con la finalidad de demostrar que el demandante tiene vigente una sociedad patrimonial y por tanto no tiene legitimación por activa para promover la simulación, documento que posee la REGISTRADURIA NACIONAL en su sistema.

4. EXCEPCIONES PREVIAS.

4.1. Falta de competencia art. 100 No. 1.

En el caso de marras se adecua lo preceptuado en el artículo 100 numeral 1 del CGP, ello en cuanto el domicilio de mis representadas no se encuentra en Floridablanca, por el contrario el de GLADYS GÓMEZ RUEDA es en Barrancabermeja y el de María del Socorro Gómez Rueda es en SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER, y conforme con el artículo 28 numeral 1 del CGP la competencia territorial se determina por el domicilio de los demandantes, y aplicar el numeral 7, es contrario a derecho ya que no se cumple con los requisitos expresados por el legislador, es decir que esta demanda no versa sobre derechos reales o sobre los demás tópicos que se expresan en ese numeral.

Lo anterior lo sustento con la decisión AC4575-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01544 -00 de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL**, decisión que avala lo peticionado.

Con fines probatorios para esta excepción previa, solicito se tenga en cuenta lo expresado en la escritura pública no 4218 del 25 de agosto de 2016 aportada por el demandante en su libelo de demanda, documento en donde consta cual es la residencia de mi prohijada Gladys Gómez Rueda, así mismo solicito que se reciba testimonio de mis prohijadas para que declaren cuál es su actual domicilio.

Aclarándose también, que mis dos prohijadas también ostentan domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

4.2. Ineptitud de la demanda art. 100 No. 5.

4.2.1. Por requisitos formales

4.2.1.1. Pretensiones sin claridad y precisión.

Las retenciones de la demanda no son claras y son imprecisas conforme con el artículo 80 numeral 4 del CGP. En la primera pretensión se solicita que se

Correo: iusjuancamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 586
Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,
Bucaramanga - Colombia

declare la simulación, pero echa de menos la parte actora mencionar si pretende la simulación absoluta o relativa, pues es necesario ya que sus efectos son diferentes, además ateniendo al ejercicio de defensa necesitamos claridad en esta pretensión.

En cuanto a la segunda pretensión, en esta no se pide nada, solo se hace una conclusión por parte de la actora.

A la tercera, no es claro si es una pretensión subsidiaria o una acumulación, o si es de la misma simulación.

A la cuarta, no se sabe si es principal o subsidiaria.

A la quinta, no se sabe si es principal o subsidiaria.

A la sexta, no se sabe si es principal o subsidiaria, además no es clara en manifestar a quien se le debe restituir y pagar los frutos.

A la séptima, no se sabe si es principal o subsidiaria, o acumulación.

A la octava, no hace con precisión el monto de los perjuicios solicitados.

4.2.1.2. Juramento estimatorio.

En la demanda si bien no obra el juramento estimatorio, y por esta razón fue inadmitida la misma, no está de más decir que de igual manera no se cumple con el postulado del artículo 206 y 26 del CGP, ya que en el libelo de demanda se pretende (en la pretensión OCTAVA) el pago de perjuicios, estos adolecen de su discriminación y monto.

4.2.1.3. Mensaje de datos.

En el traslado de la demanda, no se apreció que se hubiese incluido la demanda con sus anexos en mensaje de datos, y esto es contrario al formalismo impetrado por el legislador en el artículo 91 inciso 2 del CGP.

4.2.1.4. Poder.

Se observa que el poder de representación judicial, esta sin el lleno de los requisitos que exige la ley, es decir que no está debidamente especificado el asunto especial para el cual se otorga poder; no se dice sobre qué negocio es la simulación, así como tampoco se especifica si la simulación a promover es absoluta o relativa arts. 74 y S.s.

Correo: jujuancamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 586

Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,

Bucaramanga - Colombia

4.2.2. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Claramente existe indebida acumulación de pretensiones, no se sabe cuáles son principales o subsidiarias, no se cumple por lo preceptuado en el artículo 88 del CGP, ya que se están aparentemente acumulando pretensiones declarativas de diferente orden como, simulación, pago de perjuicios, nulidad y declaraciones de sanciones civiles, y no se puede determinar a ciencia cierta que pretensiones son conexas, subsidiarias y principales, en virtud de que en el libelo de la demanda no se estipula como se proponen de manera expresa.

4.3. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

La jurisprudencia ha sido clara en cuanto a la limitación de que no todas las personas tienen un interés validado para demandar en simulación, pues no solo es necesario el interés si no que se debe probar un perjuicio cierto y actual, situación que no está acreditada por quien intenta pretender esta simulación.

*Por su parte, la Corte Suprema colombiana (2000) establece que "amén de las partes en el contrato o sus herederos, es titular de dicha acción el tercero, cuando el acto fingido le acarrea un perjuicio **cierto y actual**." Al romper surgen dos grandes diferencias con nuestro sistema: la primera, que en Colombia la doctrina sí introduce limitaciones para interponer la demanda, puesto que en el caso de la simulación el interés para actuar está calificado al quedar ligado inescindiblemente al perjuicio real y determinante de los derechos del que se diga lesionado; la segunda, corolario de la anterior, es 390 Carolina Deik Acosta-Madiedo revista de derecho, universidad del norte, 34: 377-409, 2010 que entre nosotros no está facultado para accionar quien considere que el carácter ficticio del acto le "puede ocasionar" tal perjuicio, pues la Corte es clara al exigir que el acto fingido ocasione un perjuicio **CIERTO** y **ACTUAL**, nunca eventual ni futuro como parece sostenerlo Cámara.*

Además de lo anterior, el demandante pretende la simulación para intentar liquidar la sociedad patrimonial que supuestamente tubo con una de mis pro hijadas, sin embargo, el mismo tiene otra sociedad patrimonial vigente sin disolver o liquidar desde el año 1977 o 1998, situación que deslumbra que no puede tener dos sociedades patrimoniales al tiempo, por tanto nunca la ha tenido con mi representada MARIA DEL SOCORRO GOMEZ.

5. NOTIFICACIONES

La demandada GLADYS GOMEZ RUEDA, reside en la calle 43 No. 41^a - 25 de Barrancabermeja, y puede ser notificada y tenido como su domicilio la ciudad de Barrancabermeja o Bucaramanga.

*Correo: iusjuancamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 586
Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,
Bucaramanga - Colombia*

Juan Camilo Rodríguez Arias
Abogado

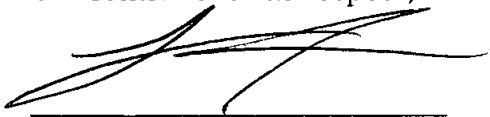
3

La demandada MARIA DEL SOCORRO GOMEZ, cuenta con su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y puede ser notificada a la calle 35 No. 13-47 ofi. 402 de Bucaramanga.

El suscrito abogado recibe notificaciones en la calle 35 No. 13-47 ofi. 402 de Bucaramanga, así como al correo electrónico iusjuancamilo@gmail.com.

Anexo: Poder de representación judicial.

Con sentimiento de respeto,



JUAN CAMILO RODRÍGUEZ ARIAS

C. C. No. 1.098.693.162 de Bucaramanga

T.P No. 273.835 del C. S. de la J.

Correo: iusjuancamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 586
Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,
Bucaramanga - Colombia

Doctor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

MARÍA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.659.929 de San Vicente de Chucuri Santander, actuando en nombre propio, y **GLADIS GOMEZ RUEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.403.695 de San Vicente de Chucuri Santander, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente, al Doctor **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ARIAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.693.162 de Bucaramanga, y titular de la tarjeta profesional No. 273.835 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicial y extrajudicialmente ante el **PROCESO CIVIL** de simulación bajo el radicado 2017 00668 que se siguen en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** , Así mismo como gestionar los demás trámites y procedimientos propios de la naturaleza de antedicha representación ante su Despacho y/o los demás competentes para los mismos efectos.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, transigir, conciliar (procesal y extraprocésalmente), sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir títulos judiciales o el pago de la sentencia y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, como también las otorgadas con el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso

Sírvase, reconocer como tal a mi apoderado Doctor **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ARIAS** en los términos aquí señalados y para todos los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

MARÍA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA,
C.C. No. 37.659.929 de San Vicente de Chucuri Santander,

GLADIS GÓMEZ RUEDA
C.C. No. 28.403.695 de San Vicente de Chucuri Santander

Acepto el poder,

JUAN CAMILO RODRÍGUEZ ARIAS
C. C. No. 1.098.693.162 de Bucaramanga
T.P. 273.835 del C. S. de la J.



IDENTIFICACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El Escribano Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

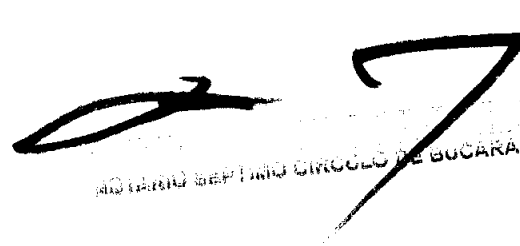
Que Compareció Glady's Gomez Rueda

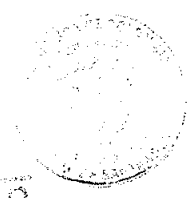
Quien se identificó con la C.C. No. 28403695

Expedida en S. Vicente Chuarí que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga: 16 ENE 2018

El Conociente. Gerardo Peláez Rueda
1 28403695 San Vicente (SS)


NOTARIO SÉPTIMO CÍRCULO DE BUCARAMANGA



IDENTIFICACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El Escribano Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

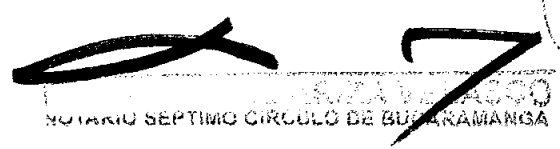
Que Compareció Marta del Socorro Gomez Rueda

Quien se identificó con la C.C. No. 37659929

Expedida en S. Vicente Chuarí que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga: 16 ENE 2018

El Conociente. Diego Gomez Rueda
37659929 S. V. He


NOTARIO SÉPTIMO CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Juan Camilo Rodríguez Arias

Abogado

Bucaramanga, 05 de febrero de 2018

48710011 J

Doctor(a):

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

E. S. D.

Asunto: verbal de simulación absoluta
Radicado: 6827640890062017 00668 00
Demandante: Rodrigo Mancilla Pérez
Demanda: Gladys Gómez Rueda y otra.

JUAN CAMILO RODRÍGUEZ ARIAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de abogado de las demandadas **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.659.929 y **GLADYS GÓMEZ RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.28.403.695 (se anexa poder), dentro del presente proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito presentar excepciones previas en escrito aparte con forme con el artículo 100 y S.s del CGP.

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

Solicito que se declaren probadas todas la excepciones previas que a continuación se proponen:

1.1. Falta de competencia art. 100 No. 1.

En el caso de marras se adecua lo preceptuado en el artículo 100 numeral 1 del CGP, ello en cuanto el domicilio de mis representadas no se encuentra en Floridablanca, por el contrario el de GLADYS GÓMEZ RUEDA es en Barrancabermeja y el de maria del socorro Gómez rueda es en SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER, y conforme con el articulo 28 numeral 1 del CGP la competencia territorial se determina por el domicilio de los demandantes, y aplicar el numeral 7, es contrario a derecho ya que no se cumple con los requisitos expresados por el legislador, es decir que esta demanda no versa sobre derechos reales o sobre los demás tópicos que se expresan en ese numeral.

Lo anterior lo sustento con la decisión AC4575-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01544 -00 de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL**, decisión que avala lo peticionado.

Con fines probatorios para esta excepción previa, solicito se tenga en cuenta lo expresado en la escritura pública no 4218 del 25 de agosto de 2016 aportada por el demandante en su libelo de demanda, documento en donde consta cual es la residencia de mi prohijada Gladys Gómez Rueda, así mismo solicito que se reciba testimonio de mis prohijadas para que declaren cuál es su actual domicilio.

Correo: iusjuancamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 580
Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,
Bucaramanga - Colombia

Aclarándose también, que mis dos pro hijadas también ostentan domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

1.2. Ineptitud de la demanda art. 100 No. 5.

1.2.1. Por requisitos formales

1.2.1.1. Pretensiones sin claridad y precisión.

Las retenciones de la demanda no son claras y son imprecisas conforme con el artículo 80 numeral 4 del CGP. En la primera pretensión se solicita que se declare la simulación, pero echa de menos la parte actora mencionar si pretende la simulación absoluta o relativa, pues es necesario ya que sus efectos son diferentes, además ateniendo al ejercicio de defensa necesitamos claridad en esta pretensión.

En cuanto a la segunda pretensión, en esta no se pide nada, solo se hace una conclusión por parte de la actora.

A la tercera, no es claro si es una pretensión subsidiaria o una acumulación, o si es de la misma simulación.

A la cuarta, no se sabe si es principal o subsidiaria.

A la quinta, no se sabe si es principal o subsidiaria.

A la sexta, no se sabe si es principal o subsidiaria, además no es clara en manifestar a quien se le debe restituir y pagar los frutos.

A la séptima, no se sabe si es principal o subsidiaria, o acumulación.

A la octava, no hace con precisión el monto de los perjuicios solicitados.

1.2.1.2. Juramento estimatorio.

En la demanda si bien obra el juramento estimatorio, y por esta razón fue inadmitida la misma, no está de más decir que de igual manera no se cumple con el postulado del artículo 206 y 26 del CGP, ya que en el libelo de demanda se pretende (en la pretensión OCTAVA) el pago de perjuicios, estos adolecen de su discriminación y monto.

1.2.1.3. Mensaje de datos.

En el traslado de la demanda, no se apreció que se hubiese incluido la demanda con sus anexos en mensaje de datos, y esto es contrario al formalismo impetrado por el legislador en el artículo 91 inciso 2 del CGP.

Correo: iusjuancamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 586
Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,
Bucaramanga - Colombia

1.2.1.4. Poder.

Se observa que el poder de representación judicial, esta sin el lleno de los requisitos que exige la ley, es decir que no está debidamente especificado el asunto especial para el cual se otorga poder; no se dice sobre qué negocio es la simulación, así como tampoco se especifica si la simulación a promover es absoluta o relativa arts. 74 y S.s.

1.2.2. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Claramente existe indebida acumulación de pretensiones, no se sabe cuáles son principales o subsidiarias, no se cumple por lo preceptuado en el artículo 88 del CGP, ya que se están aparentemente acumulando pretensiones declarativas de diferente orden como, simulación, pago de perjuicios, nulidad y declaraciones de sanciones civiles, y no se puede determinar a ciencia cierta que pretensiones son conexas, subsidiarias y principales, en virtud de que en el libelo de la demanda no se estipula como se proponen de manera expresa.

1.3. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

La jurisprudencia ha sido clara en cuanto a la limitación de que no todas las personas tienen un interés validado para demandar en simulación, pues no solo es necesario el interés si no que se debe probar un perjuicio cierto y actual, situación que no está acreditada por quien intenta pretender esta simulación.

*Por su parte, la Corte Suprema colombiana (2000) establece que "amén de las partes en el contrato o sus herederos, es titular de dicha acción el tercero, cuando el acto fingido le acarrea un perjuicio **cierto y actual**." Al rompe surgen dos grandes diferencias con nuestro sistema: la primera, que en Colombia la doctrina sí introduce limitaciones para interponer la demanda, puesto que en el caso de la simulación el interés para actuar está calificado al quedar ligado inescindiblemente al perjuicio real y determinante de los derechos del que se diga lesionado; la segunda, corolario de la anterior, es 390 Carolina Deik Acosta-Madiedo revista de derecho, universidad del norte, 34: 377-409, 2010 que entre nosotros no está facultado para accionar quien considere que el carácter ficticio del acto le "puede ocasionar" tal perjuicio, pues la Corte es clara al exigir que el acto fingido ocasione un perjuicio **CIERTO y ACTUAL**, nunca eventual ni futuro como parece sostenerlo Cámara.*

Además de lo anterior, el demandante pretende la simulación para intentar liquidar la sociedad patrimonial que supuestamente tubo con una de mis prohijadas, sin embargo, el mismo tiene otra sociedad patrimonial vigente sin disolver o liquidar desde el año 1977 o 1998, situación que deslumbra

*Correo: iusjuancamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 586
Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,
Bucaramanga - Colombia*

Juan Camilo Rodríguez Arias

Abogado

10

que no puede tener dos sociedades patrimoniales al tiempo, por tanto nunca la ha tenido con mi representada MARIA DEL SOCORRO GOMEZ.

Con sentimiento de respeto,



JUAN CAMILO RODRÍGUEZ ARIAS

C. C. No. 1.098.693.162 de Bucaramanga

T.P No. 273.835 del C. S. de la J.

Correo: juanacamilo@gmail.com - Cel. 318 68 28 586

Calle 35 No. 13 - 47 Oficina 402 B. Centro,

Bucaramanga - Colombia

Rad. 68276400300620180024900
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: JOHN JAIRO BAEZ ARIZA y OTRO
Asunto: Efectividad de la Garantía Real

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 01 JUL 2020



KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, expídase nuevamente oficio dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (S), para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de julio de 2019 (Flo. 51).

NOTIFÍQUESE



GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u>
Hoy: <u>01 Julio 2020</u>
KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA

Rad. 68276400300620180036800
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: OSCAR TAVERA
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Revisado el expediente, el Despacho ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el demandado vista folios 43 a 45 del expediente de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

F.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40

Hoy, 12 Julio 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900620180037100
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ROMELIA BARJAS MARTINEZ y OTRO
Asunto: EJECUTIVO

65

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 11 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

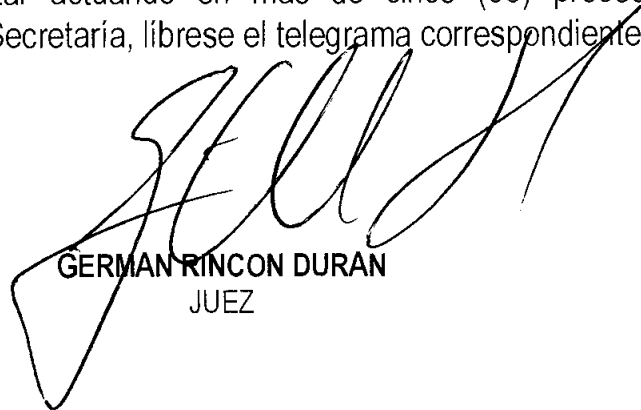
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 9 JUL 2020

Revisado el expediente, el Despacho en aplicación del numeral 7 art. 48 del C.G.P., dispone relevar como curador ad – litem al Abogado GUALDRON CESAR ALBERTO y en su lugar DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada **ROMELIA BARAJAS MARTINEZ y ABRAHAM CHACON BARAJAS** al Dr:

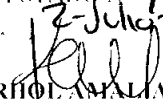
➤ **GUIO DIAZ JOSE DE LOS ANGELES CARRERA 18 N°31-48 OFICINA 101 CC CENTEN PARK - BUCARAMANGA Tel. 6428720.**

Advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Por Secretaría, librese el telegrama correspondiente.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40
Hoy, 2-Julio-2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180037400
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: LEONOR VELASQUEZ TORRES
Asunto: Ejecutivo

91

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Floridablanca, _____

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la manifestación hecha en escritos que anteceden, cumple con los requisitos legales de los Arts. 1666 y siguientes del Código Civil, por lo que el Despacho procederá a admitir la Subrogación parcial del crédito presentada por **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG S.A.** al **BANCO BBVA**, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Subrogación parcial del crédito celebrada entre **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG S.A.** y **BANCO BBVA**, en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOS PESOS (\$11.250.002, 00) M/CTE.**

SEGUNDO: A partir de la fecha del presente auto se entiende como parte demandante junto con **EL BANCO BBVA** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG S.A.**

TERCERO: Notifíquese la presente subrogación a la parte demandada por anotación en estados.

CUARTO: Aceptar la cesión del crédito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- (Cedente)** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, en virtud del contrato de cesión allegado al expediente.

QUINTO: A partir de la fecha del presente auto se entiende como parte demandante para este proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 46
Hoy 01 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

RADICADO: 68276400300620180037800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ RUEDA

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), 21 Jul 2020

Sería del caso dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, sin embargo se observa que la demandada no fue notificada del auto de fecha 13 de agosto de 2018 que corrigió el mandamiento ejecutivo, por tal razón se requiere a la parte demandante para que promueva la notificación de esta providencia.

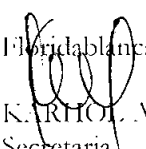
De otro lado, a folios 21 y ss de este cuaderno obra cesión de crédito la cual deberá ser notificada a la demandada, como quiera no aceptó previamente la cesión del crédito incorporado en el título que se ejecuta, una vez notificada debe manifestar de manera expresa si acepta o no la sustitución procesal derivada del negocio jurídico de cesión. Lo anterior en aplicación de los artículos 1959 de C. Civil y el 68 del CGP.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. _____ en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

RADICADO: 68276408900620180041100
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELMER DAVID SERRANO CARVAJAL
DEMANDADO: PALOMA HERNÁNDEZ GUARÍN

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

KARHOL 01 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

En atención al memorial obrante a folio 20, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP numeral 1º, ordénese el desglose de la letra de cambio que obra a folio 1 a favor de la parte demandante con la constancia de haberse decretado el desistimiento tácito de la demanda en auto de fecha 30 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN RINCÓN DURÁN
GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 4 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy ~~marzo~~ de 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

KARHOL
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

02 JUL 2020

k

RADICADO: 68276400300620180047200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA III ETAPA
DEMANDANDOS: ARGENIDA PINEDA DE DURÁN Y OTRO.

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante (fol. 49) toda vez que el artículo 161 del CGP establece que dicha figura jurídica es aplicable cuando las partes los pidan de común acuerdo, y en el presente caso, falta la anuencia de la demandada SULHAY DURÁN PINEDA quien tampoco ha sido notificada.

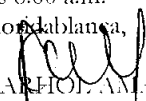
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No 40
en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 02 JUL 2020
las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Rad. 68276400300620180047800

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO CAMPESTRE

Demandado: JOSE MANUEL COLMENARES VARGAS

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Floridablanca, _____


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 07 JUL 2020

Ha venido al Despacho contrato de transacción celebrado entre el CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO CAMPESTRE y JOSE MANUEL COLMENARES VARGAS, donde han acordado dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación (Flos. 65-75), reuniendo los requisitos establecidos en el art. 312 del C.G.P., En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCION celebrada entre el CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO CAMPESTRE y JOSE MANUEL COLMENARES VARGAS.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo (demanda principal y acumuladas), por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

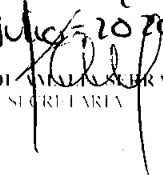

GERMAN RINCÓN DURAN
JUEZ

E.F.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40

Hoy, 2-Julio-2020.

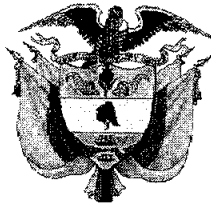

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180052000
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: LEYDI XIMENA RODRIGUEZ LUNA
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 1 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 1 JUL 2020.

Revisado el expediente y estando en la etapa procesal pertinente, el Juzgado en aplicación del art. 278 del C.G.P., procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tal el escrito de demanda y el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase el escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas son solo documentales y no existen pruebas pendientes por practicar, ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para dictar Sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

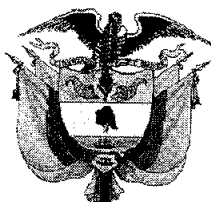
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>46</u></p> <p>Hoy, <u>2 Julio 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276418900520180055300
Demandante: CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA
Demandado: SERGIO ANDRES MENDOZA y OTRO
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para decidir sobre la presente acumulación de demanda. Floridablanca, ~~10~~ **1 JUL 2020**


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, **01 JUL 2020**.

Ha venido al Despacho demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía instaurada por CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA a través de apoderada para el cobro judicial contra SERGIO ANDRES MENDOZA ACEVEDO y OSCAR JAVIER MENDOZA ACEVEDO.

La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título Contrato de Arrendamiento reúne las exigencias de la ley 675 de 2001 y Art. 422 y 463 del C.G.P. porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor (s) y en contra de los demandados. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor **CONSUELO CHAPARRO** y en contra de **SERGIO ANDRES MENDOZA ACEVEDO y OSCAR JAVIER MENDOZA ACEVEDO**, por las siguientes cantidades:

- A. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000, 00) M/CTE, por concepto de servicio de agua junto con sus respectivos intereses moratorios a partir del día siguiente del pago realizado.
- B. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$727.000, 00) M/CTE, por concepto de servicio de luz junto con sus respectivos intereses moratorios a partir del día dieciséis (16) de agosto de 2019.
- C. Los intereses moratorios descritos en los literales anteriores se liquidan hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se

Rad. 68276418900520180055300
Demandante: CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA
Demandado: SERGIO ANDRES MENDOZA y OTRO
Asunto: EJECUTIVO

liquidaran A la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 884 del C. CO. y conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada Periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P; obligación que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados por anotación en estados, adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el código general del proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad de los demandados SERGIO ANDRES MENDOZA ACEVEDO C.C. 13.724.453 y OSCAR JAVIER MENDOZA ACEVEDO C.C. 91.486.680 dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca (S), bajo el radicado 2018 - 696. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN RINCÓN DURAN

E.J.P.

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____.</p> <p>Hoy: _____.</p> <p align="center">KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARÍA</p>

53
RADICADO: 6827640030062020180056600
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CORDIBA PINTO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


01 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicado.

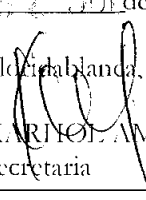
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 02 JUL 2020 de 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

23
RADICADO: 6827640030062020180057100
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: EDGAR HERNANDO GALVIS VARGAS Y OTRO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020
[Signature]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

SE TOMA NOTA del embargo de los bienes a desembargar de propiedad de la señora BENITA ACOSTA MENDOZA, conforme se ordenó por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca en su oficio 2619 del 26 de septiembre de 2019. En cuanto a los bienes a desembargar del señor EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA adviértase que ya fueron embargados por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga (Fol. 15)

NOTIFÍQUESE

[Signature]
GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca

[Signature]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ

k

Rad. 68276400300620180057600
Demandante: JUAN PABLO SEPULVEDA
Demandado: GERMAN CASTILLO MENDEZ
Asunto: Efectividad de la Garantía Real

60

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 JUL 2020

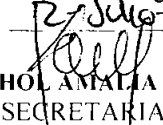
De lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, el Juzgado requiere a la parte actora para que acredite la respectiva entrega del despacho comisorio No. 95 al Alcalde del Municipio de Floridablanca (S).

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy, <u>12 Julio 2020</u>  KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

RADICADO: 68276400300620180064200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTIAN MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: JUNET ZULENNY ARIZA BARRERA Y OTRO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

~~01 JUL 2020~~

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

01 JUL 2020

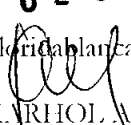
Floridablanca (S), _____

Se reconoce como apoderado sustituto de la Dra. MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO representante legal de EQUILIBRIO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., al Dr. JORGE EDUARDO SARMIENTO MENDOZA con TP N° 269.761 del CSJ en los términos y para los efectos del poder visible a folio 19.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

<p>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA</p> <p>Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estado No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 02 JUL 2020 las 8:00 a.m.</p> <p>Floridablanca,  KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

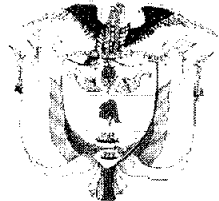
Rad. 68276400300620180067800
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OLIMPO ALQUICHIRE VELSQUEZ
Asunto: Efectividad de la Garantía Real

124.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (05) de febrero de 2020 (Flo. 116), se rechaza la contestación de la demanda vista a folios 76 a 96 del expediente. Adviértase al extremo pasivo de la Litis que pese a su ruego no se reúnen la procedencia de un amparo de pobreza.

Ejecutoriado el presente proveído, sígase el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49
Hoy, 2 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

RADICADO: 6827640030062018007040
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: OSCAR GOMEZ MEDINA

Al Despacho del señor Juez informándole para proveer. Floridablanca

(S) 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Requíerese al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO para que en el término de 10 días proceda a aceptar el cargo de curador ad litem de los demandados MIGUEL ANGEL MORALES y CLAUDIA FIDELA MEZA, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del CGP.

En atención a la solicitud que obra a folio 124 se ordena requerir a las entidades BANCO COOPCENTRAL, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS para que den cumplimiento a lo ordenado en oficio 2733 del 29/08/2019. No se efectúa este requerimiento al BANCO BBVA toda vez que ésta entidad contestó el oficio mencionado como consta a folio 111; y respecto del BANCO PICHINCHA debe advertirse que a esta entidad no se le ordenó la aplicación de ninguna medida cautelar (Ver auto a folio 70).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estado
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
02 JUL 2020 a las 8:00 a.m.

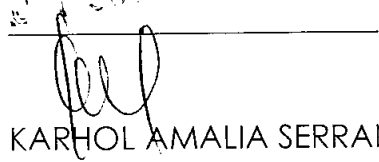
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276400300620180070700
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: DANNY BERNARDO VILLABONA Y OTROS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),



KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

En atención al memorial que antecede, requiérase a la parte demandante para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 09 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

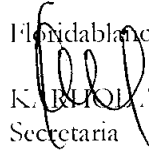

GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

RADICADO: 68276408900620180073500
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA ALVAREZ GUTIERREZ

63

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 0702 Jul 1 0

En atención al memorial obrante a folio 62, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP numeral 1º literal C, ordénese el desglose del pagaré que obra a folio 2 a favor de la parte demandada con la constancia de haberse extinguido la obligación.

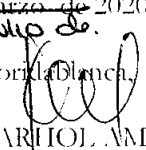
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
~~marzo~~ 2 Julio de 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Rad. 68276400300620180078400

Demandante: RESPALDO FINANCIERA S.A.S. -RESFIN-

Demandado: GIOVANNI QUIROGA BLANCO

Asunto: Verbal Sumario - Pago Directo, Solicitud de Aprehesión y entrega de garantía mobiliaria -Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015-

34

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, ~~17 Jul 2020~~

KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, ~~01 Jul 2020~~

Acéptese la renuncia al poder conferido por RESPALDO FINANCIERA S.A.S. -RESFIN- al Abogado SANTOS ELIECER PINZON DIAZ.

NOTIFÍQUESE

GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u></p> <p>Hoy: <u>2-Jul-2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

RADICADO: 68276400300620180074900
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.
DEMANDADO: MILTON JESÚS MORALES DÍAZ Y OTROS

136

Al Despacho del señor Juez informándole para proveer. Floridablanca (S), 01 Julio 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 Julio 2020

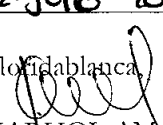
Requíerese al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO para que en el término de 10 días proceda a aceptar el cargo de curador ad litem de los demandados MIGUEL ANGEL MORALES y CLAUDIA FIDELA MEZA, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del CGP.

En atención a la solicitud que obra a folio 124 se ordena requerir a las entidades BANCO COOPCENTRAL, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y PICHINCHA para que den cumplimiento a lo ordenado en oficio 2733 del 29/08/2019. No se efectúa este requerimiento al BANCO BBVA toda vez que ésta entidad contestó el oficio mencionado como consta a folio 111; y respecto del BANCO POPULAR debe advertirse que a esta entidad no se le ordenó la aplicación de ninguna medida cautelar (Ver auto a folio 70).

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas bancarias u otro producto financiero de propiedad de los señores MIGUEL ANGEL MORALES PINEDA y CLAUDIA FIDELA DÍAZ MESA, en el Banco de Occidente. Téngase en cuenta que en auto de fecha 29 de agosto de 2019 ya se decretó medida cautelar en similares condiciones dirigida al banco PICHINCHA, razón por la cual no se decreta nuevamente el embargo.

NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURAN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2 Julio 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

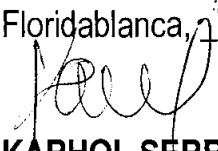
Rad. 68276400300620180076100
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: EILEN ARMESTO OVIEDO
Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$110.000,00
NOTIFICACIONES	\$8.500,00
TOTAL COSTAS	\$118.500,00

TOTAL COSTAS: CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$118.500 00) M/CTE.

Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

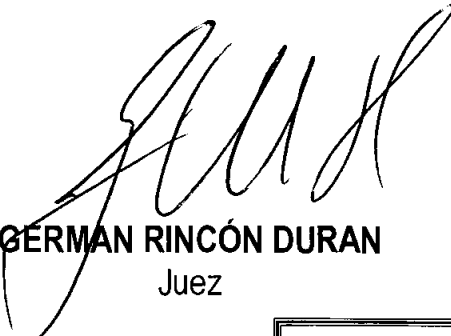


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

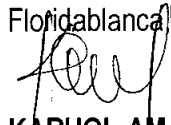
E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy <u>2 JUL 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276400300620180076100
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: EILEN ARMESTO OVIEDO
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Floridablanca, 01 JUL 2020



KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

BAGUER S.A.S. mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2019 (Flo. 19) solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de EILEN ARMESTO OVIEDO.

El anterior proveído fue notificado al demandado EILEN ARMESTO OVIEDO por intermedio de Curador Ad – litem, teniéndose como fecha de notificación el día siete (07) de octubre de 2019 (Flo. 34), quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

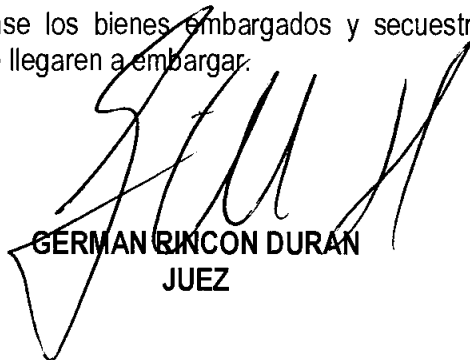
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BAGUER S.A.S. y en contra de EILEN ARMESTO OVIEDO, conforme al mandamiento de pago y reforma de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de ciento diez mil pesos (\$110.000, 00) M/CTE.

TERCERO: Exhortar a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

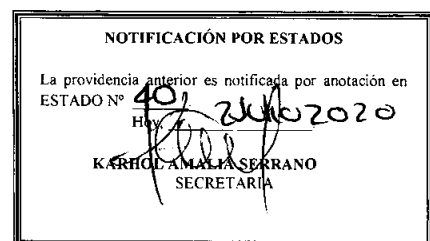
CUARTO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,



GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.



Rad. 68276418900620180077300
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: OMAR BOHORQUEZ AMADO
Asunto: EJECUTIVO

35

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



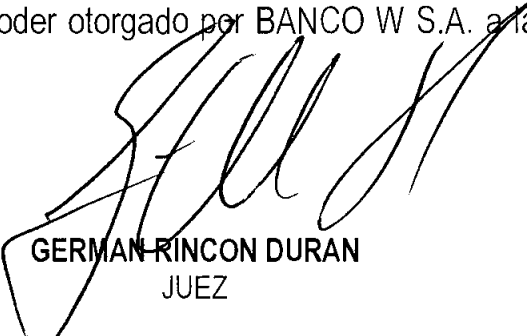
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 JUL 2020


Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escritos que antecede, el Despacho RECONOCE PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte actora a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, conforme al poder conferido.

Entiéndase revocado el poder otorgado por BANCO W S.A. a la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40
Hoy, 2 Julio 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

37
RADICADO: 68276400300620180077800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ REINALDO MESA ROJAS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

~~01 JUL 2020~~

Karl
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena el relevo del Dr. CARLOS JULIÁN RUEDA DUARTE como curador ad litem de JOSÉ REINALDO MESA ROJAS, y en su lugar se designa como su curador a la Dra. MARCELA INES CABRA DIAZ de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP. El designado se puede ubicar en la diagonal 15 N°59-14 de Bucaramanga teléfono: 6573000 correo electrónico: macabra73@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

[Firma]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276418900520190001300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDANDOS: YONATHAN MARIÑO GARCÍA, SAMUEL ARDÍLA LEÓN

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S).


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Obra a folio 30 memorial suscrito por las partes en el que solicitan de mutuo acuerdo, la suspensión del presente proceso hasta el 01 de marzo de 2021.

El numeral 2º del artículo 161 del CGP que establece:

Artículo 161. Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por las partes se encuentra acorde con la norma anterior, ya que fue suscrita por ambas partes, y así mismo se señala un tiempo determinado en que deberá operar la suspensión del proceso; procederá el Despacho a ordenar la suspensión del presente proceso hasta el 01 de marzo de 2021.

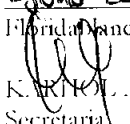
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, promovido por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra YONATHAN MARIÑO GARCÍA y SAMUEL ARDÍLA LEÓN hasta el 01 de marzo de 2021, conforme a la petición suscrita por las partes.

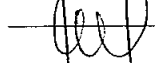
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No <u>40</u> en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy <u>2 Julio 2020</u> a las 8:00 a.m. Floridablanca,</p> <p> KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

RADICADO: 68276400300620190001800
PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA APARICIO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


~~01 JUL 2020~~

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), ~~01 JUL 2020~~

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena el relevo del Dr. JHON ALEXANDER CARVAJAL VASQUEZ como curador ad litem de los herederos Indeterminados de Azucena Rodriguez Rey, y en su lugar se designa como su curador a la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP. La Dra. PICO VELASCO se puede ubicar en carrera 31 N°51-74 oficina 702 Edificio Torre Mardel - Bucaramanga teléfono: 6573594 correo electrónico: gestionjuridica.urbanismo@gmail.com.

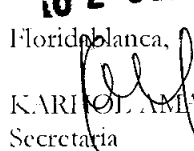
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. ~~40~~ en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
~~02 JUL 2020~~ las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

14.
RADICADO: 68276418900520190003300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO LÓPEZ
DEMANDADO: MARCOLINO LUENGAS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Considerando que la Cámara de Comercio registró el embargo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2019, en la matrícula 40459 del Libro VIII se ordena el secuestro del establecimiento comercial SERWISEMILLAS ubicado en la calle 2 A N° 3-32 Barrio La Florida del Municipio de Floridablanca. Para el efecto se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Floridablanca, otorgándole las facultades establecidas en el artículo 40 del CGP para llevar a cabo la diligencia.

Fijese como honorarios del secuestre la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) los cuales no podrán ser modificados por el comisionado.

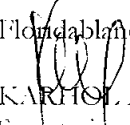
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. _____ en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276418900520190003300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO LÓPEZ
DEMANDADO: MARCOLINO LUENGAS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Téngase como nueva dirección para notificación del demandado, la
calle 24 N°23-68 teléfono: 6059370

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. _____ en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

45.
RADICADO: 68276400300620190005400
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: SOLANGEL GALEANO SANDOVAL

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena el relevo del Dr. HUYER ANDRÉS MELENDEZ GARCÍA como curador ad litem de SOLANGEL GALEANO SANDOVAL, y en su lugar se designa como su curador al Dr. JULIAN SERRANO SILVA conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP. El designado se puede ubicar en la calle 54 N°36-28 de Bucaramanga correo electrónico: jserrano@abogadojulianserranos.com.

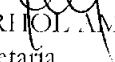
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2 Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

39
RADICADO: 68276400300620190005700
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL VALLE
DEMANDADO: BEATRIZ STELLA BELTRAN RUBIANO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020,

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

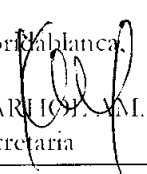
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

Rad. 68276400300620190007000
Demandante: ROSI ELENA MEJIA GARCIA
Demandado: ANGIE TATIANA HERNANDEZ REY y Otras
Asunto: Ejecutivo

59.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaría

01 JUL 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

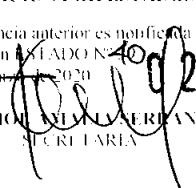
Revisado el expediente, sería del caso proceder a dar traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por el apoderado de la demandada AMPARO BELTRAN, sin embargo, se tiene que su notificación se surtió personalmente en la Secretaría del Despacho, teniéndose como fecha de notificación el día ocho (08) de octubre de 2019 (Flo. 21) contando con diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa el cual venció el día veintidós (22) de octubre de 2019 y la contestación es de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019 (Flo. 32-57), razón por la que se tiene por extemporánea.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias al Dr. OSCAR IVAN CEPEDA VILLANOVA como apoderado de OSCAR IVAN CEPEDA VILLANOVA, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

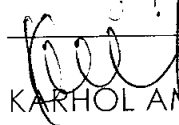
LJP

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40
Hoy, 17 de Julio de 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

RADICADO: 6827640030062020190008300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE SANCHEZ CASANOVA
DEMANDADO: JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ DUEÑAS

24.

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),



KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

En atención al memorial obrante a folio 23, el Despacho ha de señalar que las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de octubre de 2019 en el que se resolvió una solicitud similar. Para la entrega de depósitos basta con su solicitud en secretaria.

NOTIFÍQUESE

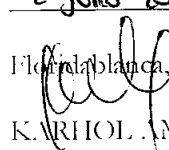


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,



KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

Rad. 68276400300620190009700
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FELIX ALEJANDRO PINO AREVALO
Asunto: Ejecutivo


42.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$420.000,00
NOTIFICACIONES	\$14.500,00
TOTAL COSTAS	\$434.500,00

TOTAL COSTAS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$434.500, 00) M/CTE.

Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

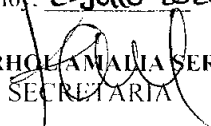
Floridablanca, 01 JUL 2020

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaria, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40.
Hoy: 2-Julio 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276400300620190009700
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FELIX ALEJANDRO PINO AREVALO
Asunto: Ejecutivo

41

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 JUL 2020

FINANCIERA COMULTRASAN, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **FELIX ALEJANDRO PINO AREVALO**, cuyos términos informa la providencia calendada del día veintinueve (29) de julio de 2019 (Cuad. 1, flo.15).

Habiéndose notificado el demandado **FELIX ALEJANDRO PINO AREVALO**, por envío de citatorio personal y posterior aviso, teniéndose como fecha de notificación el día treinta y uno (31) de enero de 2020 (Flo. 37), quienes dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda. Dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

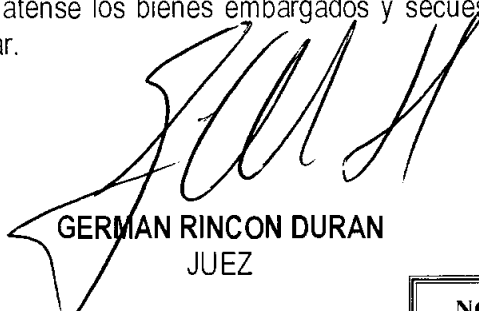
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **FELIX ALEJANDRO PINO AREVALO**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Líquidense, Por Secretaria. Fíjese la suma de \$420.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

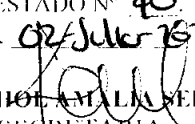
TERCERO: Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy, <u>02 Julio 2020</u></p> <p> KARHOL AYALA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276400300620190010400
Demandante: JAIRO ARDILA SALAZAR
Demandado: NARLY MARCELA VARGAS y OTRO
Asunto: Ejecutivo

2A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Revisado el expediente y estando en la etapa procesal pertinente, el Juzgado en aplicación del art. 278 del C.G.P., procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tal el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA

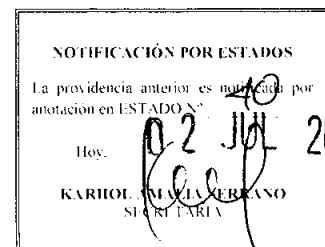
DOCUMENTALES: Téngase el escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas son solo documentales y no existen pruebas pendientes por practicar, ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para dictar Sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.



30
RADICADO: 68276408900620190011700
PROCESO EJECUTIVO -MENOR-
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROCÍO SARMIENTO NUÑEZ

Al Despacho del señor Juez informando que revisado el sistema de depósitos judiciales se encontraron depósitos a favor del presente proceso por valor de \$9'879.814,70 por descuentos al señor por embargos a la señora ROCÍO SARMIENTO. Floridablanca (S),

01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Atendiendo la solicitud que antecede se procede a corregir los numerales PRIMERO Y TERCERO del auto de fecha 14 de febrero de 2020 de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago de las cuotas en mora de la obligación N°200100376."

...

"TERCERO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor y a costa de la parte demandante con la constancia de haberse pagado sólo las cuotas en mora ejecutadas en este proceso, conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C."

Igualmente, ordénese la entrega de la suma de \$9'879.814,70 a la demandada ROCÍO SARMIENTO NUÑEZ y los que sigan siendo consignados deberán ser entregados a quien se le descontaron.

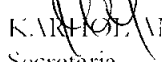
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

Rad. 68276400300620190015600

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA SECTOR 18

Demandado: JORGE MIGUEL ECHEGARAY RUIZ y OTRA

Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
NOTIFICACIONES	\$8.500,00
TOTAL COSTAS	\$58.500,00

TOTAL COSTAS: CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$58.000, 00) M/CTE.

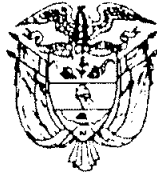
Floridablanca, 31 JUL 2020



KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 31 JUL 2020

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GERMAN RINCÓN DURAN

Juez

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy, <u>12 Julio 2020</u> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA
--

RADICADO: 68276418900520190016300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE CAÑAVERAL CAMPESTRE
DEMANDANDOS: LUZ ANDREA SERRANO GAMBOA

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante (fol. 31) toda vez que el artículo 161 del CGP establece que dicha figura jurídica es aplicable cuando las partes lo pidan de común acuerdo, y en el presente caso, la solicitud de suspensión se realiza con base en un ACUERDO DE PAGO suscrito por EDUARDO MAYORGA ROJAS quien es ajeno a la presente ejecución y no acredita su condición de representante legal de la señora LUZ ANDREA SERRANO GAMBOA con base en la cual se obliga al pago de la obligación pretendida por la Unidad Residencial Altos de Cañaveral Campestre.

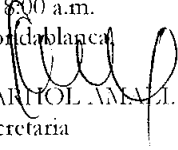
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No 40
en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2 Julio 2020
las 8:00 a.m.

Floridablanca

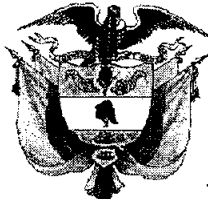

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Rad. 68276400300620190017400
Demandante: INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: RUTH MARINA PINZON MEDINA
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 JUL 2020.

Ha venido al Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S. a través de apoderado para el cobro judicial contra RUTH MARINA PINZON MEDINA.

La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título Providencia Judicial como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del Art. 305, 306 y 422 del C.G.P. porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor (s) y en contra de la demandada (s). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor **INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S.** y en contra de **RUTH MARINA PINZON MEDINA**, por las siguientes cantidades:

- A. Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.092.000, 00) M/CTE, por concepto de clausula penal reconocida mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2019, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados desde el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a la tasa del 6% anual de conformidad con el art. 1617 del C.Civil.
- B. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$789.000, 00) M/CTE, por concepto de costas aprobadas mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día diecinueve (19) de diciembre de 2019,

Rad. 68276400300620190017400
Demandante: INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: RUTH MARINA PINZON MEDINA
Asunto: EJECUTIVO

A la tasa del 6% anual de conformidad con lo establecido en el art. 1617 del C.G.P.

- C. Los intereses moratorios descritos en los literales anteriores, se liquidaran hasta que se efectuó el pago total de la obligación; obligación que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista por el Art. 291 y 292 del C.G.P., adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones.

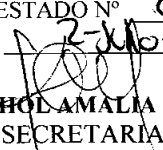
TERCERO: Téngase como dirección para efectos de notificación judicial de la demandada, la siguiente; CARRERA 5 No. 7 N – 04 LOCAL COMERCIAL JUNIN I DE PIEDECUESTA (S).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u></p> <p>Hoy, <u>2-Jun-2020</u></p> <p> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

RADICADO: 68276400300620190021300
PROCESO MONATORIO
DEMANDANTE: CREDIAVALES S.A.S.
DEMANDADO: JUAN MIGUEL DUARTE CABALLERO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020.

[Handwritten Signature]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Se reconoce como apoderado sustituto de la Dra. MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ, a la Dra. JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN con TP N° 253.678 del CSJ en los términos y para los efectos del poder visible a folio 30.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2 Julio 2020 a las 8:00 a.m.


Floridablanca,

[Handwritten Signature]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276400300620190022300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO. LAURA NATHALI GALVIS SANDOVAL

Al. Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),



KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo a favor de BAGUER S.A.S. contra LAURA NATHALI GALVIS SANDOVAL por las sumas requeridas en la demanda.

LAURA NATHALI GALVIS SANDOVAL fue notificada por aviso el 23 de enero de 2020, transcurrido el término concedido en auto inicial, no contestó la demanda, no se opuso a las pretensiones y no presentó excepciones.

El artículo 440 del CGP establece en el inciso segundo que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BAGUER S.A.S. contra LAURA NATHALI GALVIS SANDOVAL en la forma decretada en el mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas.

SEGUNDO: Exhortar a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, presentando la liquidación de crédito.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

RADICADO: 68276400300620190022300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LAURA NATHALI GALVIS SANDOVAL

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fíjese la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS, (\$1'191.783,61)


NOTIFÍQUESE



GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2- Julio- 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

KARITOLA AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Rad. 68276400300620190026200

Demandante: CASATRONIC S.A.S.

Demandado: LEIDY JOHANA TORRES RODRIGUEZ y OTRO

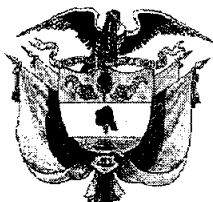
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias del cuaderno de medidas. Floridablanca, 01 JUL 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 157826 de propiedad del demandado CEFERINO VELASCO, identificado con C.C. 13.819.011, el Despacho en aplicación del art. 595 y 601 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 157826 de propiedad del demandado CEFERINO VELASCO, identificado con C.C. 13.819.011, bien que se encuentra ubicado en la CARRERA 67 No. 123 – 43 LOTE 27 del Municipio de Floridablanca (S). Se designa como Secuestre a **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR C.C. 1.098.605.683 Cel. 3183623704 AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149 – 164 Apto. 1509 T1 CONJUNTO PARALELA 150**, se le fijan como horarios la suma de \$200.000, oo pesos M/CTE, comunicarle su designación por el medio más expedito y eficaz, y obviar todas las dificultades que se le presenten para llevar a cabo la diligencia. Concédase al comisionado las facultades otorgadas por el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: Para la práctica de secuestro se comisiona al Alcalde del Municipio de Floridablanca (S), para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido de la presente solicitud, informe al Despacho si prestará la colaboración necesaria para atender la diligencia.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

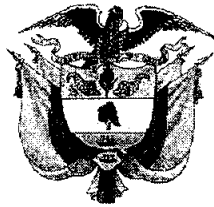
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u>
Hoy. <u>2 Julio 2020</u>
KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA

Rad. 68276400300620190026200
Demandante: CASATRONIC S.A.S.
Demandado: LEIDY JOHANA TORRES RODRIGUEZ y OTRO
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Revisado el expediente y estando en la etapa procesal pertinente, el Juzgado en aplicación del art. 278 del C.G.P., procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales la demanda y el escrito que descurre las excepciones del demandado.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase el escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas son solo documentales y no existe pruebas pendientes por practicar, ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para dictar Sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40
Hoy, 02 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276400300620190026300
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OMAR BOHORQUEZ AMADO
Asunto: EJECUTIVO

43

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 Julio 2020.

Previo a dar trámite a la solicitud de relevo y cambio de curador ad – litem del demandado, se requiere a la parte demandante para que acredite que la designación al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS mediante telegrama No. 222 fue devuelta.

Una vez se haya notificado al demandado, se procederá a dar trámite a la cesión del crédito vista a folios 26 a 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GERMAN RINCÓN DURAN

E.J.P.

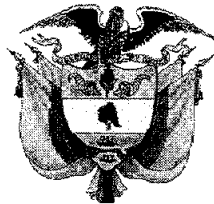
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u></p> <p>Hoy, <u>02 Julio 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276400300620190026400
Demandante: OSCAR JOSE URIBE OSORIO
Demandado: LEONARDO ROJAS RODRIGUEZ y OTRO
Asunto: Verbal –Restitución de Inmueble Arrendado-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

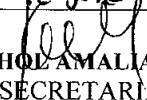
Floridablanca, 01 JUL 2020.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que las pruebas en las excepciones previas elevadas por el demandado junto al escrito que descurre las mismas por la parte demandante son solo documentales y no existen otras que requieran su decreto y práctica. Ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para resolver sobre el asunto.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40
Hoy, 2 Julio 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

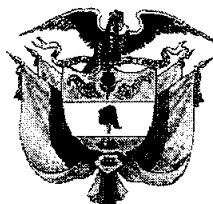
Rad. 68276400300620190026800
Demandante: EDYFICAR S.A.S.
Demandado: JOSE ALFREDO ALFONSO y OTRO
Asunto: Ejecutivo

34

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado y acreditado por la parte demandante en escritos que anteceden, el Despacho ordena tener como nueva dirección para efectos de notificación judicial del demandado JOSE ALFREDO ALFONSO, la siguiente:

- ASOVISOR ETAPA 1 MANZANA 4 CASA 12 de FLORIDABLANCA (S).

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u></p> <p>Hoy, <u>2-10-2020</u></p> <p> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276400300620190026800
Demandante: EDYFICAR S.A.S.
Demandado: JOSE ALFREDO ALFONSO y OTRO
Asunto: Ejecutivo

4.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para decidir sobre medidas cautelares de la presente demanda. Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



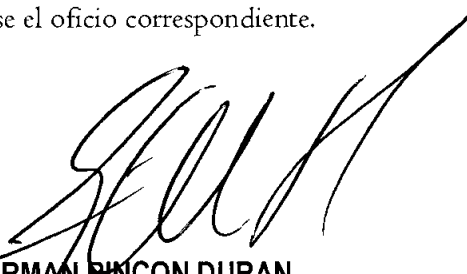
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho en aplicación del art. 286 del C.G.P., procede a corregir única y exclusivamente el acápite primero del auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2019 (Flo. 2), el cual quedará de la siguiente manera

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 279027 de propiedad de los demandados JUAN RODRIGO ALFONSO C.C. 91.495.758 y JOSE ALFREDO ALFONSO C.C. 91.161.227. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u>.</p> <p>Hoy, <u>01 JUL 2020</u></p> <p align="center"> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

36
RADICADO: 68276400300620190030800
PROCESO VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE-
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO PRADA JAIMES
DEMANDADO: REYNALDO DOMINGUEZ VARGAS Y OTRO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020,

Por el momento no se autoriza el arrendamiento del inmueble tal y como se indicó en la diligencia de entrega provisional, téngase en cuenta este clase de procesos se le da un trámite preferencial y por ende, a efectos de poder avanzar el procedimiento, se requiere a la parte demandante para que adelanta todas las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada.

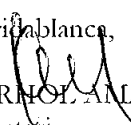
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

k
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 42 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

RADICADO: 68276418900520190036000
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA FAJARDO Y OTROS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Considerando que la Cámara de Comercio registró el embargo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2019, en la matrícula 40459 del Libro VIII se ordena el secuestro del establecimiento comercial SERWISEMILLAS ubicado en la calle 2 A N° 3-32 Barrio La Florida del Municipio de Floridablanca. Para el efecto se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Floridablanca, otorgándole las facultades establecidas en el artículo 40 del CGP para llevar a cabo la diligencia.

Fíjese como honorarios del secuestro la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) los cuales no podrán ser modificados por el comisionado.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

<p>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA</p> <p>Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. <u>40</u> en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy <u>02 JUL 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>Floridablanca,</p> <p> KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

RADICADO: 68276418900520190036000
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA FAJARDO Y OTROS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

~~01 JUL 2020~~
[Handwritten signature]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Téngase como nueva dirección para notificación de los demandados la carrera 26 N° 35-170 torre 1 apto 501 conjunto residencial Altos de Cañaveral V etapa Floridablanca.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. ~~40~~ en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
a las 8:00 a.m.

~~02 JUL 2020~~
Floridablanca,
[Handwritten signature]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 6827640030062020190041200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULFONCE LTDA
DEMANDADO: PACÍFICO RUEDA

29

Al Despacho de la señora Juez informando que revisado el sistema de depósitos judiciales al día 25/06/2020 se encontraron depósitos a favor del presente proceso por valor de \$3'089.878.00 por descuentos al señor PACÍFICO RUEDA. Floridablanca (S),

~~01 JUL 2020~~

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

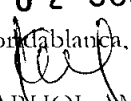
TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada, con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: Ordénese la entrega de la suma de \$3'089.878,00 al demandado PACIFICO RUEDA; los que excedan dicha suma y los que sigan siendo consignados deberán ser entregados a quien se le descontaron.

QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
~~01 JUL 2020~~ las 8:00 a.m.
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276418900520190042600
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: EDWIN HERNANDO PINTO CORDERO

40

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

Carl 01 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, se le requiere para que procure la notificación del demandado a la dirección reportada a folio 33, esto es, la carrera 25 N°37-16 del Municipio de Bucaramanga.

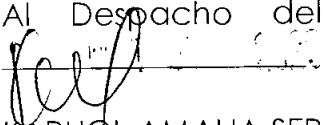
NOTIFÍQUESE

[Firma]
GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
02 JUL 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca.
[Firma]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

17.
RADICADO: 68276418900520190043400
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. EDIFICIO TORINO 200
DEMANDANDOS. DIEGO ALEXANDER BERMUDEZ BELTRÁN Y OTRO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 17 de Julio 2020

Obra a folio 15 memorial suscrito por las partes en el que solicitan de mutuo acuerdo, la suspensión del presente proceso por siete meses.

El numeral 2º del artículo 161 del CGP que establece:

Artículo 161. Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por las partes se encuentra acorde con la norma anterior, ya que fue suscrita por ambas partes, y así mismo se señala un tiempo determinado en que deberá operar la suspensión del proceso; procederá el Despacho a ordenar la suspensión del presente proceso hasta el 17 de septiembre de 2020.

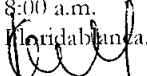
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, promovido por EDIFICIO TORINO 200 contra DIEGO ALEXANDER BERMUDEZ BELTRÁN Y ANDREA CORREAL MEDINA hasta el 17 de septiembre de 2020, conforme a la petición suscrita por las partes.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No 46
en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 17 Julio 2020
8:00 a.m.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Obra a folio 32 memorial suscrito por las partes en el que solicitan de mutuo acuerdo, la suspensión del presente proceso por ocho meses.

El numeral 2º del artículo 161 del CGP que establece:

Artículo 161. Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por las partes se encuentra acorde con la norma anterior, ya que fue suscrita por ambas partes, y así mismo se señala un tiempo determinado en que deberá operar la suspensión del proceso; procederá el Despacho a ordenar la suspensión del presente proceso hasta el 06 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, promovido por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra CRISTIAN ARLEY ALVARADO Y OTROS hasta el 06 de noviembre de 2020, conforme a la petición suscrita por las partes.

NOTIFÍQUESE

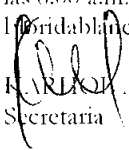

GERMÁN RINCÓN DURÁN

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados ⁴⁰
en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2-Julio-2020

las 8:00 a.m.
Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

RADICADO: 68276418900520190044500
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. COLEGIO LA PRESENTACIÓN
DEMANDANDOS. RENÉ ALEJANDRO LEMUS LÓPEZ

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 de Mayo 2020

Obra a folio 23 memorial suscrito por las partes en el que solicitan de mutuo acuerdo, la suspensión del presente proceso hasta el 29 de mayo de 2020.

El numeral 2º del artículo 161 del CGP que establece:

Artículo 161. Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por las partes se encuentra acorde con la norma anterior, ya que fue suscrita por ambas partes, y así mismo se señala un tiempo determinado en que deberá operar la suspensión del proceso; procederá el Despacho a ordenar la suspensión del presente proceso hasta el 29 de mayo de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, promovido por COLEGIO LA PRESENTACIÓN contra RENÉ ALEJANDRO LEMUS LÓPEZ hasta el 29 de mayo de 2020, conforme a la petición suscrita por las partes.

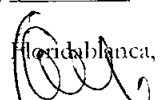
NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA


Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 01 de Mayo 2020 a las 8:00 a.m. 2 de

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Rad. 68276418900520190044600
PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez informando que revisado el sistema de depósitos judiciales al día 002/06/2020 se encontraron depósitos a favor del presente proceso por valor de \$774.330,61 por descuentos al señor JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ y \$3'800.000,01 por embargos al señor ROBINSON SANDOVAL BARCO. Floridablanca (S),


01 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada, con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: Ordénese la entrega de la suma de \$2'144.623,00 de los embargos efectuados al demandado ROBINSON SANDOVAL BARCO, a la parte demandante; los que excedan dicha suma y los que sigan siendo consignados deberán ser entregados a quien se le descontaron.

QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
02 JUL 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

K

Rad. 68276418900520190045000
Demandante: MARINA VELANDIA SANCHEZ
Demandado: JANETH PAOLA PAEZ SUAREZ y OTRO
Asunto: Ejecutivo

34.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandada en escrito que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho informe secretarial (Flo. 11) donde se interrumpen los términos durante los días dos (02) y tres (03) de octubre de 2019, estando en término la contestación de la demanda vista a folios 12 a 29 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy: <u>01 Julio 2020</u></p> <p align="center">KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>



RODOLFO ACEROS

Bufete de Abogados

310 819 0876 - 318 555 9505

Calle 37 No.13 - 75 Centro, Bucaramanga

bufetedeabogadoscol bufete de abogados

ORIGINAL

Dr. GERMAN RINCON DURAN.

Juez.

QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Floridablanca.

12

Ref. PROCESO EJECUTIVO.

Rad. 2019-450

Dte. MARINA VELANDIA SANCHEZ.

Ddo. JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ y OTRO.

Asunto. PODER ESPECIAL.

Handwritten signature and stamp

JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.794.714 expedida en Floridablanca, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **RODOLFO ACEROS CARRILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.805 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 321.456 del C. S. de la J., para que en mi nombre CONTESTE la demanda del epigrafe y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MARINA VELANDIA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.339.434 de Bucaramanga.

El Apoderado tiene además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. del P., las de conciliar, transigir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales, reasumir, renunciar, desistir, disponer del derecho litigioso, y todas aquellas requeridas para el cabal cumplimiento del mandato conferido e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla inmerso en ninguna causal de incompatibilidad consagradas en la Ley 1123 de 2007. Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente

Handwritten signature of Janneth Paola Paez Suarez

JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ.

C.C. 1.095.794.714 de Floridablanca.

Acepto el Poder

Handwritten signature of Rodolfo Aceros Carrillo

RODOLFO ACEROS CARRILLO

C.C No. 1.098.680.805 de Bucaramanga

T.P. No. 321.456 del C. S. de la



Notaria 2
Floridablanca 2 1524-9bc4c08d

PODER ESPECIAL

Artículo 69 Decreto Ley 060 de 1970 y Decreto 1063 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

PAEZ SUAREZ JANNETH PAOLA
Quien exhibió la **C.C. 1095794714**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca - 2019-09-26 12:25:05



Cod. Validación: **Artcq**

Handwritten signature of Andrea Johana Beltran Ome

ANDREA JOHANA BELTRAN OME
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



Dr. GERMAN RINCON DURAN.

Juez.

QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Floridablanca.

Ref. PROCESO EJECUTIVO.

Rad. 2019-450

Dte. MARINA VELANDIA SANCHEZ.

Ddo. JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ y OTRO.

Asunto. CONTESTACION DEMANDA.

RODOLFO ACEROS CARRILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.805 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 321.456 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.794.714 expedida en Floridablanca, conforme al poder conferido, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** del epígrafe, así:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

PRIMERO: NO es cierto, mi poderdante **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ**, no ostenta la calidad de codeudora.

SEGUNDO: NO es cierto, mi poderdante **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ**, no acordó el pago de ninguna suma de dinero.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ, en el acuerdo objeto de la litis, se comprometió a dejar como prenda el vehículo de placas DUW865, como garantía del préstamo que la aquí demandante realizó al señor **RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA**.

CUARTO: NO es cierto, mi poderdante **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ**, no se encuentra en mora, toda vez que nunca se comprometió al pago de ninguna suma de dinero.

QUINTO: NO es cierto, **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ**, no tiene obligación de manifestarse ante el pago de la obligación.

SEXTO: NO es cierto, el contrato denominado ACUERDO DE PAGO, no contiene una obligación clara, expresa, por lo tanto, no es exigible respecto de **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ**, toda vez, que ella adquirió el compromiso de prestar su vehículo como prenda, mas no de contraer la obligación del pago de alguna suma de dinero.

SEPTIMO: SI es cierto, conforme al auto admisorio de la demanda del epígrafe.



A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

Con base en los hechos y las pretensiones propuestas por el demandante, me permito manifestarle al señor Juez que me opongo en todas y cada una de las pretensiones.

tomando como base la presente acción en los siguientes aspectos:

PRIMERA: Me opongo, toda vez que a **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ**, no le asiste la obligación del pago de ninguna suma de dinero, en el entendido que mi poderdante, se comprometió fue a dar su vehículo como prenda.

SEGUNDA: Me opongo, la señora **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ**, no debe incurrir en costas procesales ni agencias en derecho, ya que, no se encuentra obligada con la aquí demandante.

PRESENTO LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE FONDO, EN ARAS DE DEMOSTRAR LA VERDAD REAL:

PRIMERO: inexistencia de la obligación, al no ser la demandada **JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ** la suscriptora del título, tal y cual consta en el contrato denominado ACUERDO DE PAGO.

SEGUNDO: Legitimación por pasiva, como facultad que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el demandante le dirige sobre una pretensión dentro de la demanda.

COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR, SOLICITO SEÑOR JUEZ, DE MANERA RESPETUOSA:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso en favor de mi mandante.

SEGUNDO: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y agencias en derecho y los perjuicios causados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Arts.422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

- Contrato ACUERDO DE PAGO, aportado por la demandante
- PODER para actuar.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia para archivo y traslado.



NOTIFICACIONES

- AL DEMANDANTE Y SU APODERADO: Las relacionadas en la presentación de la demanda.
- **AL DEMANDANDO JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ:** CALLE 114A NO. 32-53, APTO 201, El Dorado, Municipio: Floridablanca - Santander.
- **AL APODERADO DE JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ:** Calle 37 No. 13 - 75, Centro - Bucaramanga. Correo electrónico: bufetedcabogados.gerencia@gmail.com

Atentamente,

RODOLFO ACEROS CARRILLO.
C.C No. 1.098.680.805 de Bucaramanga.
T.P. No. 321.456 del C. S. de la J.



ORIGINAL 16

Dr. GERMAN RINCON DURAN.

Juez.

QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Floridablanca.

Ref. PROCESO EJECUTIVO.

Rad. 2019-450

Dte. MARINA VELANDIA SANCHEZ.

Ddo. RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA y OTRO.

Asunto. PODER ESPECIAL.

RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.246.522 expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **RODOLFO ACEROS CARRILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.805 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 321.456 del C. S. de la J., para que en mi nombre CONTESTE la demanda del epígrafe y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MARINA VELANDIA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.339.434 de Bucaramanga.

El Apoderado tiene además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. del P., las de conciliar, transigir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales, reasumir, renunciar, desistir, disponer del derecho litigioso, y todas aquellas requeridas para el cabal cumplimiento del mandato conferido e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla inmerso en ninguna causal de incompatibilidad consagradas en la Ley 1123 de 2007. Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente,

RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA.
C.C. 88.246.522 de Cúcuta.

Acepto el Poder,

RODOLFO ACEROS CARRILLO.
C.C No. 1.098.680.805 de Bucaramanga
T.P. No. 321.456 del C. S. de la J.

Notaria 2
Floridablanca 2 1524-2956180

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1060 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

TELLEZ GAMBOA RAMON EMILIO

Quien exhibió la **C.C. 88246522**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Floridablanca. 2019 09-26 12:24:05



El compareciente

ANDREA JOHANA DELTRAN OME
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Cod. Validación: 4rtcb



Dr. GERMAN RINCON DURAN.

Juez.

QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Floridablanca.

Ref. PROCESO EJECUTIVO.

Rad. 2019-450

Dte. MARINA VELANDIA SANCHEZ.

Ddo. RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA y OTRO.

Asunto. CONTESTACION DEMANDA.

RODOLFO ACEROS CARRILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.805 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 321.456 del C. S. de la J., obrando como apoderado del señor **RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA**, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.246.522 expedida en Cúcuta, conforme al poder conferido, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** del epígrafe, así:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

PRIMERO: PARCIALMENTE cierto, mi poderdante **RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA**, si suscribió un acuerdo por el préstamo de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00).

SEGUNDO: PARCIALMENTE cierto, mi poderdante **RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA**, si suscribió un acuerdo por el préstamo de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00).

TERCERO: SI es cierto, la señora, adquirió el compromiso de prestar su vehículo como prenda.

CUARTO: LO QUE RESULTE PROBADO, en lo relacionado con los intereses.

QUINTO: NO es cierto, toda vez, que no habido acuerdo con respecto de los intereses.

SEXTO: SI es cierto.

SEPTIMO: SI es cierto, conforme al auto admisorio de la demanda del epígrafe.



A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

Con base en los hechos y las pretensiones propuestas por el demandante, me permito manifestarle al señor Juez que me opongo a la pretensión PRIMERA numeral b) y c).

Tomando como base la presente acción en los siguientes aspectos:

PRIMERA: Me opongo, a la pretensión PRIMERA numeral b) y c) toda vez, interés causado son superiores a los permitidos por la legislación actual.

SEGUNDA: Condenar al que se encuentre vencido en el pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

PRESENTO LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE FONDO, EN ARAS DE DEMOSTRAR LA VERDAD REAL:

PRIMERO: COBRO DE LO NO DEBIDO, en el entendido que se están cobrando sumas por encima de lo permitidas por la legislación actual, conforme al artículo 884 del código de comercio y el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR, SOLICITO SEÑOR JUEZ, DE MANERA RESPETUOSA:

PRIMERO: Se decrete perdido los intereses por parte del acreedor en el entendido del artículo 884 del código de comercio y el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

SEGUNDO: Condenar al que se encuentre vencido en el pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el **ARTÍCULO 884. <LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>**. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente **y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.** Subrayado por el demandado.



Ley 45 de 1990 Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

Los Arts.422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

- Contrato ACUERDO DE PAGO, aportado por la demandante.
- Certificado de intereses de la superintendencia financiera
- PODER para actuar.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de intereses de la superintendencia financiera
- Copia para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

- **AL DEMANDANTE Y SU APODERADO:** Las relacionadas en la presentación de la demanda.
- **AL DEMANDANDO RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA:** CALLE 114A NO. 32-53, APTO 201, El Dorado, Municipio: Floridablanca - Santander.
- **AL APODERADO DE JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ:** Calle 37 No. 13 - 75, Centro - Bucaramanga. Correo electrónico: bufetedeabogados.gerencia@gmail.com

Atentamente,

RODOLFO ACEROS CARRILLO.

C.C No. 1.098.680.805 de Bucaramanga.

T.P. No. 321.456 del C. S. de la J.

Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

LA DIRECTORA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCA CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN
2865	29-oct-71	29-oct-71	09-feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-feb-72	10-feb-72	30-jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-jul-73	31-jul-73	11-mar-75	14.00%	14.00%	----
699	12-mar-74	12-mar-74	22-jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-jun-75	23-jun-75	22-jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-jun-76	23-jun-76	27-jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-jun-77	28-jun-77	12-jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-jul-78	13-jul-78	05-mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-mar-79	06-mar-79	27-ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-ago-80	28-ago-80	23-jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-jul-81	24-jul-81	15-oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-abr-81	01-feb-81	15-oct-84	----	----	32.00%
4815	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	----	----	42.66%
1374	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	33.81%	----
1375	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	----	41.12%
1900	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	32.52%	----
1901	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	----	39.03%
1700	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	34.04%	----
1360	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	----	40.46%
1361	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	36.15%	----
1850	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	----	41.98%
1851	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	34.27%	----
714	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	----	43.90%
715	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	36.41%	----

Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

734	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	42.41%	----
735	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	----	45.14%
1541	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	38.47%	----
1542	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	----	42.60%
2567	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	38.18%	----
2568	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	----	41.23%
3423	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	----	37.61%
3424	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	44.33%	----
4487	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	32.15%	----
4488	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	----	35.27%
5393	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	34.39%	----
5394	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	----	36.23%
0626	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	34.74%	----
0627	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	----	36.36%
1299	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	35.10%	----
1300	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	----	37.25%
2150	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	35.43%	----
2151	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	----	37.51%
2880	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	35.66%	----
2881	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	----	37.60%
3542	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	35.87%	----
3543	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	----	37.89%
4457	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	35.02%	----
4458	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	----	37.37%
0191	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	35.42%	----
0192	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	----	37.33%
0779	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	36.13%	----
0780	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	----	38.12%
1301	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	36.25%	----
1299	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	----	38.46%
1835	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	36.89%	----
1836	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	----	39.03%
2350	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	38.76%	----
2351	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	----	40.46%
2931	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	40.12%	----
2932	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	----	41.70%
0338	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	42.74%	----
0337	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	----	43.71%
0879	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	42.45%	----



22



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

0878	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	----	43.86%
1418	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	43.84%	
1419	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	----	43.33%
2024	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	44.62%	----
2025	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2572	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	42.72%	
2573	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%
3170	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	40.27%	----
3171	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	----	42.32%
0313	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	41.37%	
0314	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	----	43.32%
0843	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	42.19%	----
0844	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	----	43.78%
1127	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	42.94%	----
1128	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	----	44.53%
1390	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	42.29%	----
1389	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	----	44.04%
1621	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	41.37%	----
1622	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	----	42.95%
1825	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	39.77%	----
1824	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	----	41.68%
0214	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	38.95%	----
0215	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	----	40.63%
0420	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	36.99%	----
0419	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	----	38.68%
0633	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	36.5%	----
0634	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	----	38.29%
0851	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	31.84%	----
0852	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	----	36.82%
0967	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	31.33%	----
0968	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	----	35.44%
1110	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	31.47%	----
1221	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	----	35.99%
1251	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	31.74%	----
1252	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	----	36.01%
1402	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	31.69%	----
1403	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	----	35.29%
0095	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	32.56%	----
0096	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	----	37.07%

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

0218	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	32.15%	----
0219	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	----	33.6%
0403	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	36.28%	----
0404	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	----	39.01%
0543	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	38.39%	----
0544	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	----	40.58%
0656	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	39.51%	----
0657	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	----	41.65%
0821	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	47.83%	----
0822	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	----	47.98%
0994	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	48.41%	----
0995	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	----	49.69%
1146	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	43.2%	----
1147	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	----	45.31%
2118	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	46.00%	----
2119	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	----	47.28%
2259	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	49.99%	----
2260	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	----	50.41%
2384	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	47.71%	----
2385	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	----	48.9%
2514	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	45.49%	----
2515	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	----	46.74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	42.39%	----
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	----	44.46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	40.99%	----
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	----	44.32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39.76%	----
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36.81%
0387	01-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	33.57%	----
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	----	34.42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	31.14%	----
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	----	32.13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	27.46%	----
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	----	28.36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	24.22%	----
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	----	25.71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	26.25%	----
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	----	27.58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	26.01%	----

Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	----	26.46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26.96%	----
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	----	26.81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25.7%	----
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	----	24.13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	24.22%	----
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	----	22.80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22.40%	----
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	----	21.26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19.46%	----
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	----	17.39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17.45%	----
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	----	17.67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17.87%	----
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	----	17.61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17.90%	----
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	----	18.08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19.77%	----
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	----	19.10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	19.44%	----
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	----	19.84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19.92%	----
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	----	20.64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22.93%	----
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	----	22.62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23.08%	----
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	----	23.76%
1666	30-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23.8%	----
1667	30-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	----	24.50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23.69%	----
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	----	24.58%
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24.16%	----
0090	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	----	25.06%
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26.03%	----
0202	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	----	25.52%
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25.11%	----
0319	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	----	25.50%
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24.83%	----
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	----	25.57%





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	24.24%	----
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	----	25.19%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25.17%	----
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	----	25.38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26.08%	----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	----	25.27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24.23%	----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23.06%	----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23.22%	----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22.98%	----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22.48%	----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22.81%	----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22.35%	----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20.97%	----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21.03%	----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20.00%	----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19.96%	----
0726	28-jun-02	01-jul-02	30-jul-02	----	19.77%	----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20.01%	----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20.18%	----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20.30%	----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19.76%	----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19.69%	----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19.64%	----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19.78%	----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19.49%	----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19.81%	----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19.89%	----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19.20%	----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19.44%	----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19.88%	----
0877	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20.12%	----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20.04%	----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19.87%	----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19.81%	----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19.67%	----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19.74%	----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19.80%	----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19.78%	----





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19.71%	----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19.67%	----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19.44%	----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19.28%	----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19.50%	----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19.09%	----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19.59%	----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19.49%	----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19.45%	----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19.40%	----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19.15%	----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19.19%	----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19.02%	----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18.85%	----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18.50%	----
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18.24%	----
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18.22%	----
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17.93%	----
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17.81%	----
0008	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17.49%	----
0290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17.35%	----
0206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17.51%	----
0349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17.25%	----
0633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16.75%	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16.07%	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15.61%	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15.08%	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15.02%	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15.05%	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15.07%	----

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11.07%	20.68%	21.39%





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCRÉDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16.75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22.62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19.01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21.26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21.33%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21.92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21.51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21.02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20.47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20.28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18.65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17.28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16.14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15.31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14.94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19.39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33.45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19.92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.52%		
0987	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20.86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35.63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20.34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19.85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34.12%	





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19.65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19.63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19.33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19.17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34.81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31.96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35.42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34.77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21.99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36.73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35.47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21.48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21.15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36.76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37.55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20.96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20.77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20.69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36.78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21.01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20.68%		
0368	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20.48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36.85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20.44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20.28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20.03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36.81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19.94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19.81%		



Certificado con el PIN No: 8787572908236449

Generado el 04 de octubre de 2019 a las 14:33:00

1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.63%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%



INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

"Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"



Rad. 68276418900520190045000
Demandante: MARINA VELANDIA SANCHEZ
Demandado: JANETH PAOLA PAEZ SUAREZ y OTRO
Asunto: Ejecutivo

01 JUL 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, _____

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placas DUW – 865 de propiedad de la demandada JANNETH PAOLA PAEZ SUAREZ, identificada con C.C. 1.095.794.714, el Despacho ordena la aprehensión y/o captura del rodante por intermedio de la PONAL

PLACAS: DUW – 865
SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LINEA: LOGAN
MODELO:2018
COLOR: GRIS ESTRELLA
SERIE No: 9FB4SREB4JM114042
MOTOR No: A812UD57412
NUMERO DE CHASIS: 9FB4SREB4JM114042
CARROCERIA: SEDAN

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., cítese a **BANCOLOMBIA S.A.**, como acreedor actual prendario sobre el vehículo de placas DUW - 865, para que haga valer sus derechos bien sea en proceso ejecutivo o por separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, conforme lo establece los artículos 291 a 292 del C.G.P.

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados RAMON EMILIO TELLEZ GAMBOA C.C. 88.246.522 y JANETH PAOLA PAEZ SUAREZ C.C. 1.095.794.714, bienes que se encuentran ubicados en la CALLE 114 A No. 32 – 53 APTO. 201 NIZA DE FLORIDABLANCA (S). Exceptúense los bienes inembargables de que trata el art. 594 del C.G.P., se designa como Secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR C.C. 1.098.605.683 CEL. 3183623704 AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149 – 164 APTO. 1509 T1 CONJUNTO PARALELA 150.

COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, otorgándoles plenas y amplias facultades para llevar a cabo las diligencias Concédasele al comisionado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que le sea repartida la presente comisión, para que informe al juzgado si prestará la colaboración deprecada o decide negar esa colaboración. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40 Hoy: 02-Julio 2020</p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276418900520190050900

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO Y CLUB

Demandado: DEYSI ARCHILA SILVA

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez los escritos que anteceden del cuaderno de medidas. Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula **No. 300 – 381876** de propiedad de la demandada **DEYSI ARCHILA SILVA C.C. 63.357.243**, el Despacho en aplicación del arts. 37, 38 INCISO 2°, 601 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula **No. 300 – 381876** de propiedad de la demandada **DEYSI ARCHILA SILVA C.C. 63.357.243**, bien que se encuentra ubicado en la CARRERA 12 No. 200 – 14 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB. Se designa como Secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR C.C. 1.098.605.683 Cel. 3183623704 AUTOPISTA FLORIDABLANCA (S) No. 149 – 164 APTO. 1509 T1 CONJUNTO PARALELA 150, se le fijan como horarios la suma de \$200.000, oo pesos M/CTE, comunicarle su designación por el medio más expedito y eficaz, y obviar todas las dificultades que se le presenten para llevar a cabo la diligencia. Concédase al comisionado las facultades otorgadas por el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de las diligencias de secuestro, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, otorgándoles plenas y amplias facultades para llevar a cabo las diligencias Concédasele al comisionado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que le sea repartida la presente comisión, para que informe al juzgado si prestará la colaboración deprecada o decide negar esa colaboración. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Se limitan las cautelas por considerarse excesivas conforme al monto señalado en el mandamiento de pago y medida ya decretada.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40

Hoy, 02 Julio 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520190050900

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO Y CLUB

Demandado: DEYSI ARCHILA SILVA

Asunto: Ejecutivo

30

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Previo a seguir el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que allegue la respectiva certificación de entrega del citatorio de notificación por aviso como quiera que solo fue allegado el citatorio y su factura.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

RADICADO: 68276400300620190055400
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA YASMIN DUARTE

33

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

01 JUL 2020
[Handwritten signature]

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

No se accede a la solicitud ordenar que se siga con la ejecución toda vez que la parte demandante no allegó el citatorio para notificación personal debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2-Julio-2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,
[Handwritten signature]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

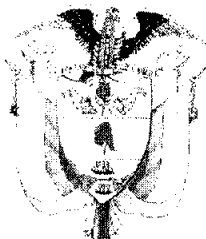
Rad. 68276418900520190057100
Demandante: COOPMUTUAL
Demandado: RUBEN DARIO BAÑOS BUENO y OTRA
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Floridablanca, 01 JUL 2020

Karhol Amalia Serrano
KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Revisado el expediente, el Despacho requiere a la parte demandante para que surta la respectiva notificación del mandamiento de pago y su corrección por envío de citatorio de aviso de la demandada FANNY JOHANA JAIMES de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

Igualmente se requiere al demandado RUBEN DARIO BAÑOS BUENO para que dentro del término de cinco (05) días firme la contestación de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

German Rincon Duran
GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 409
Hoy, 02 JUL 2020
KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520190057100

Demandante: COOPMUTUAL

Demandado: RUBEN DARIO BAÑOS BUENO y OTRA

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez solicitud de medidas cautelares.

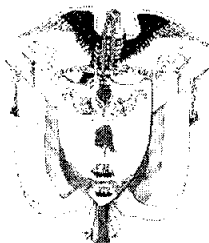
Floridablanca

[Handwritten signature] 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada FANNY YOHANA JAIMES JAIMES, identificada con C.C. 37.545.332 como empleada de R&S SALUD. Limítese la medida a la suma de \$9.000.000, oo pesos M/CTE. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u></p> <p>Hoy, <u>02 JUL 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276418900520190046700
Demandante: EDNA LUCIA JOYA JIMENEZ
Demandado: LUDWIN TORRES RUEDA y OTROS
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que los demandados no ejercieron su derecho a la defensa dentro del proceso de la referencia. Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

EDNA LUCIA JOYA JIMENEZ mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019 (Flo. 19) solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de YOLANDA FERNANDEZ OTERO, LUDWING TORRES RUEDA y ALBA ROCIO MUÑOZ FERNANDEZ.

El anterior proveído fue notificado a los demandados YOLANDA FERNANDEZ OTERO, LUDWING TORRES y ALBA ROCIO MUÑOZ FERNANDEZ por envío de citatorio de notificación personal y posterior aviso, teniendo como fecha de notificación el día diecinueve (19) de noviembre de 2019 para YOLANDA FERNANDEZ (Flo. 36), once (11) de diciembre de 2019 para LUDWING TORRES (Flo. 39) y diecisiete (17) de enero de 2020 para ALBA ROCIO MUÑOZ (Flo. 52), dejando vencer en silencio el término para ejercer su derecho a la defensa.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE


PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de EDNA LUCIA JOYA JIMENEZ y en contra de LUDWIN TORRES RUEDA, YOLANDA FERNANDEZ OTERO y ALBA ROCIO MUÑOZ FERNANDEZ, conforme al mandamiento de pago y reforma de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000, 00) M/CTE.

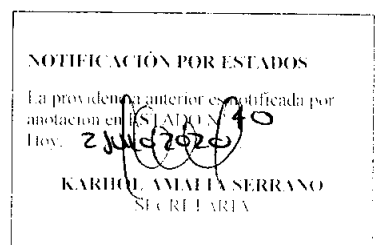
TERCERO: Exhortar a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.



Rad. 68276418900520190046700
Demandante: EDNA LUCIA JOYA JIMENEZ
Demandado: LUDWIN TORRES RUEDA y OTROS
Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000,00
NOTIFICACIONES	\$34.000,00
TOTAL COSTAS	\$164.000,00

TOTAL COSTAS: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000, 00) M/CTE.

Floridablanca, 07 JUL 2020


KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

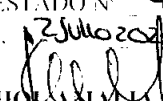
Floridablanca, 07 JUL 2020

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy, <u>07 Julio 2020</u>.</p> <p> KARHOL SERRANO SECRETARÍA</p>

24
RADICADO: 68276418900520190067100
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN BOSQUES DE LA FLORIDA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO APARICIO CASTRO

Al Despacho del señor Juez informándole para proveer. Floridablanca (S), 01 JUL 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Sería del caso proceder a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, sin embargo se observa que en el citatorio para notificación personal (Folio. 23) se indica que el proceso se adelanta en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga circunstancia que contraviene lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y que induce al error al demandado sobre el Juzgado en el que debe presentarse.

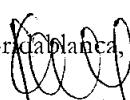
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 2-Julio 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Rad. 68276418900520190048400
Demandante: NELSON PINZON RODRIGUEZ
Demandado: MERCEDES ROJAS JAIMES y OTRO
Asunto: Efectividad de la Garantía Real

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

NELSON PINZON RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **MERCEDES ROJAS JAIMES y RODOLFO MANCIPE**, cuyos términos informa la providencia calendada del día nueve (09) de octubre de 2019 (Cuad. 1, flo.12).

Habiéndose notificado los demandados **MERCEDES ROJAS JAIMES y RODOLFO MANCIPE**, por envió de citatorio personal y posterior aviso, se negaron y rehusaron a recibir la respectiva notificación (Flo. 27, 32, 38, 40, teniéndose como fecha de notificación el día doce (12) de diciembre de 2019 para ambos demandados, quienes dejaron vencer en silencio el término para ejercer su derecho a la defensa. Dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 y 468 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **NELSON PINZON RODRIGUEZ** y en contra de **MERCEDES ROJAS JAIMES y RODOLFO MANCIPE**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 234271 de propiedad de los demandados **MERCEDES ROJAS JAIMES C.C. 28.131.669 y RODOLFO MANCIPE C.C. 5.560.007** para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito que se cobra, los intereses y las costas conforme a lo ordenado en el punto anterior.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Liquidense. Por Secretaria. Fijese la suma de \$1.200.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

CUARTO: Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

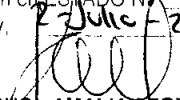
QUINTO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN

JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy, <u>01 Julio 2020</u>  KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276418900520190048400
Demandante: NELSON PINZON RODRIGUEZ
Demandado: MERCEDES ROJAS JAIMES y OTRO
Asunto: Efectividad de la Garantía Real

49

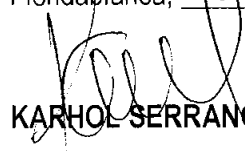
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000,00
REGISTRO DE MEDIDA	\$37.500,00
NOTIFICACIONES	\$24.000,00
TOTAL COSTAS	\$1.261.500,00

TOTAL COSTAS: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.261.500,00) M/CTE.

Floridablanca, 01 JUL 2020



KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

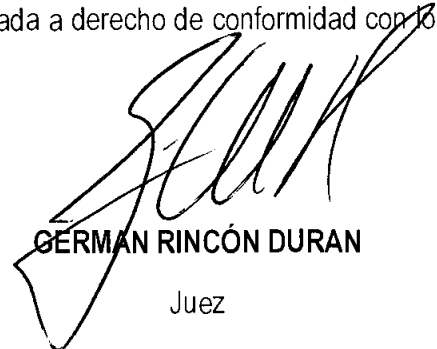


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GERMAN RINCÓN DURAN

Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>49</u></p> <p>Hoy, <u>2-Jul-2020</u></p> <p>KARHOL SERRANO SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276418900520190049800
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: YINARY ALEJANDRA JAIMES y OTRO
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez los escritos que anteceden del cuaderno de medidas. Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre la motocicleta de placas CJN – 49E de propiedad de la demandada YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR C.C. 1.098.763.004, el Juzgado **ORDENA** la **CAPTURA** del citado velocipedo por intermedio de la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL.

Adviértase a la entidad que una vez sea retenido el vehículo referido, deberá ser trasladado al Parqueadero designado para el Área Metropolitana de Bucaramanga, esto es, Parqueadero Administramos Jurídicos Bucaramanga ubicado en la carrera 9 No 31-50 del municipio de Bucaramanga y AREA METROPOLITANA en la carrera 9 No. 31 – 44 Parqueadero Romero HEG de Bucaramanga. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40

Hoy 02 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

53
RADICADO: 68276418900520190051700
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA ZAMBRANO
DEMANDADO: ROSALBA SANCHEZ DE PAREJO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),
01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

En atención a la solicitud que antecede el Despacho ha de señalarle al apoderado de la parte demandante que la corrección del mandamiento de pago se realizó con auto de fecha 29 de enero de 2020 (Fol. 47), fecha en que también se comisionó la práctica del secuestro del inmueble con matrícula N° 300-396655 al señor Alcalde de este municipio, incluso el despacho comisorio que así lo comunica ya fue diligenciado como consta a folio 50. Por lo anterior, en esta oportunidad no se programará diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. _____ en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

Floridablanca

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

Rad. 68276418900520190052100

Demandante: ALDIA S.A.

Demandado: CARLOS ARTURO VARGAS y OTRO

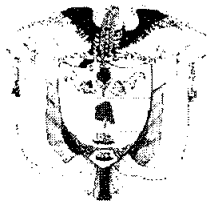
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Floridablanca, 01 JUL 2020

[Signature]
KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado y acreditado por la parte demandante en escritos que anteceden, el Despacho ORDENA tener como nueva dirección para efectos de notificación judicial de los demandados, la siguiente:

- CARLOS ARTURO VARGAS HERNANDEZ y CARLOS ENRIQUE VARGAS PAOLIMINO; CRA. 8 No. 9 – 52 Apto. 706 CJR MIRADORES DE LA FLORIDA.
- VARCO S.A.S.; CRA. 6 No. 7 – 06 LOCAL 4 EDIFICIO REYENARY DE LA FLORIDA

NOTIFIQUESE,

[Signature]
GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40
Hoy 02 JUL 2020

[Signature]
KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520190052100

Demandante: ALDIA S.A.

Demandado: CARLOS ARTURO VARGAS y OTRO

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO VARGAS HERNANDEZ C.C. 13.816.163 que cursan dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca (S), bajo el radicado 05-2019-00521-00. Por Secretaría, librese al oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 45

Hoy, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520190054100
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: LADI JOHANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Asunto: Ejecutivo

33

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer, Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 JUL 2020

BAGUER S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **LADI JOHANA RODRIGUEZ CASTALEDA**, cuyos términos informa la providencia calendada del día doce (12) de noviembre de 2019 (Cuad. 1, flo.16).

Habiéndose notificado la demandada **LADI JOHANA RODRIGUEZ CASTALEDA**, por envío electrónico de citatorio personal y posterior aviso, teniéndose como fecha de notificación el día diecisiete (17) de febrero 2020 (Flo. 25), quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

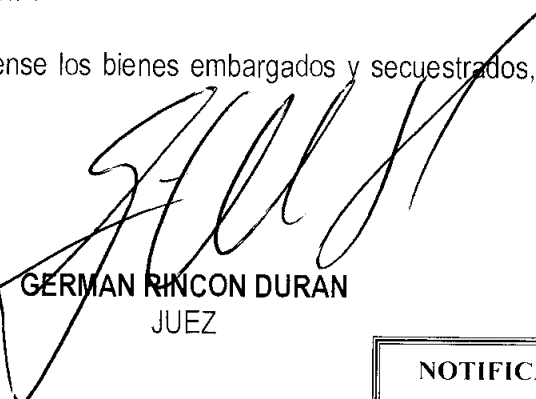
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **BAGUER S.A.S.** y en contra de **LADI JOHANA RODRIGUEZ CASTALEDA**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Liquidense, Por Secretaria. Fijese la suma de \$140.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

TERCERO: Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40.
Hoy, 2-Julio-2020
KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520190054100
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: LADI JOHANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Asunto: Ejecutivo

31

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000,00
NOTIFICACIONES	\$14.000,00
TOTAL COSTAS	\$154.000,00

TOTAL COSTAS: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.400,00) M/CTE.

Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy <u>23 JUL 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

28
RADICADO: 68276418900520190064200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JEFFERSON PORTILLA HERNÁNDEZ

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

~~01 JUL 2020~~
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 01 JUL 2020

Téngase como nueva dirección para notificación del demandado, la
carrera 20 N°1-00 AE 05 Floridablanca.

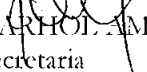
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 40 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
2 Julio 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

Rad. 68276418900520190066800
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: MIRIAN RAMIREZ CHACON
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la demandada no ejerció su derecho a la defensa. Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, ~~01 JUL 2020~~ 01 JUL 2020

BAGUER S.A.S. mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020 (Flo. 18) solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de MIRIAN RAMIREZ CHACON.

El anterior proveído fue notificado a la demandada MIRIAN RAMIREZ CHACON personalmente en la Secretaría del Despacho tendiéndose como fecha de notificación el día diez (10) de febrero de 2020 (Flo. 19), dejando vencer en silencio el término para ejercer su derecho a la defensa.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BAGUER S.A.S. y en contra de MIRIAN RAMIREZ CHACON, conforme al mandamiento de pago y reforma de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000, 00) M/CTE.

TERCERO: Exhortar a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u>.</p> <p>Hoy, <u>2 JUL 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276418900520190066800

Demandante: BAGUER S.A.S.

Demandado: MIRIAN RAMIREZ CHACON

Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$120.000,00
TOTAL COSTAS	\$120.000,00

TOTAL COSTAS: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, 00) M/CTE.

Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

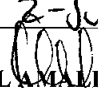
Floridablanca, 01 JUL 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u>.</p> <p>Hoy, <u>2-Julio 2020</u>.</p> <p> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276418900520200002800

Demandante: MARIA HILDA VELA PINZON

Demandado: ADELA MORANTES HERNANDEZ y OTRA

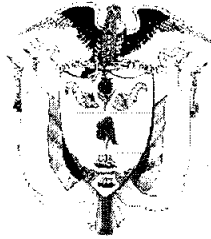
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para decidir sobre medidas cautelares de la presente demanda. Floridablanca, _____

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 417957 de propiedad de la demandada ADELA MORANTES HERNANDEZ C.C. 63.447.928. Por Secretaría, librese al oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40

Hoy, 2-Jul-2020

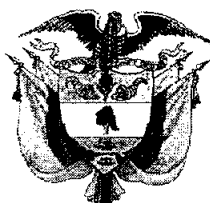
KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520200006000
Demandante: ZORAIDA LEON AVILA
Demandado: SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y OTRO
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, Floridablanca, 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA
Floridablanca, 01 JUL 2020.

Ha venido al Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por ZORAIDA LEON AVILA a través de apoderado para el cobro judicial contra SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y CARLOS ADELSON BELLO VANEGAS.

La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título Contrato de Arrendamiento y Cheque como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias de la ley 675 de 2001 y Art. 621 y 713 del C. Cio. Y del Art. 422 del C.G.P. porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor (s) y en contra de los demandados. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor **ZORAIDA LEON AVILA** y en contra de **SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y CARLOS ADELSON BELLO VANEGAS**, por las siguientes cantidades:

- A. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000, 00) M/CTE, por concepto de capital representado en el cheque No. 6017631-8.
- B. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000, 00) M/CTE, por concepto del 20% a título de sanción conforme al art. 731 del C.Cio.
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal A.), liquidados desde el día once (11) de septiembre de 2019 y hasta que se efectue el pago total de la obligación.

Rad. 68276418900520200006000
Demandante: ZORAIDA LEON AVILA
Demandado: SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y OTRO
Asunto: EJECUTIVO

- D. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000, 00) M/CTE, por saldo del canon del 29 de septiembre al 28 de octubre de 2019, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día veintinueve (29) de octubre de 2019.
- E. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000, 00) M/CTE, por concepto de canon del 29 de octubre al 28 de noviembre de 2019, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día veintinueve (29) de noviembre de 2019.
- F. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000, 00) M/CTE, por concepto de canon del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2019, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día veintinueve (29) de diciembre de 2019.
- G. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000, 00) M/CTE, por concepto de canon del 29 de diciembre de 2019 al 28 de enero de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día veintinueve (29) de enero de 2020.
- H. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000, 00) M/CTE, por concepto de canon del 29 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día veintinueve (29) de febrero de 2020.
- I. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando con ocasión al presente proceso, junto con sus respectivos intereses moratorios.
- J. Se niega mandamiento por concepto de clausula penal al no estar declarada mediante providencia judicial.
- K. Los intereses moratorios descritos en los literales anteriores se liquidan hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 884 del C. CO. y conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada Periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P; obligación que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista por el Art. 291 y 292 del C.G.P., adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados CARLOS ADELFO BELLO VANEGAS C.C. 91.291.335 y SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ C.C. 63.513.253, en las siguientes entidades BANCARIAS; DE BOGOTA, POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE,

Rad. 68276418900520200006000
Demandante: ZORAIDA LEON AVILA
Demandado: SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y OTRO
Asunto: EJECUTIVO

CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, COOPCENTRAL. Limítese la medida a la suma de \$15.000.000, oo de pesos M/CTE. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

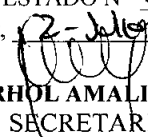
CUARTO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias al Dr. JUAN DE DIOS SANDOVAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40.</p> <p>Hoy, 22-Julio-2020.</p> <p> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276418900520200009600

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO

Demandado: CARLOS ALBERTO BECERRA PEREZ

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 01 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO actuando a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO BECERRA PEREZ, para seguir con el trámite procesal.

La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título Pagaré reúne las exigencias establecidas en el art. 621 y 709 del C.Cio y del Art. 422 del C.G.P. porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor (s) y en contra de los demandado (s). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO y en contra de CARLOS ALBERTO BECERRA PEREZ, por la siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.075.820, 00) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 17643.
- B. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 10% anula como consta en el titulo valor, desde el día seis (06) de abril de 2017 y hasta el día cinco (05) de enero de 2019
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal A, liquidados desde el día seis (06) de enero de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 884 del C. CO. y conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada Periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P; obligación Que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista por el Art. 291 y 292 del C.G.P., adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u>
Hoy: <u>2-Julio-2020</u>
KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA

Rad. 68276418900520200009700

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE LAURENTIA

Demandado: POLYPUS DE COLOMBIA LTDA

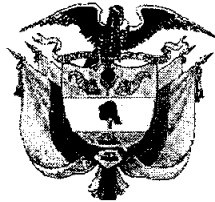
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca 01 JUL 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE LAURENTIA actuando a través de apoderada para el cobro judicial contra POLYPUS DE COLOMBIA, para seguir con el trámite procesal.

Revisado el expediente, observa el Despacho que debe la parte allegar el respectivo Certificado de Existencia y Representación debidamente actualizado de la parte demandante y demandada. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE LAURENTIA actuando a través de apoderada para el cobro judicial contra POLYPUS DE COLOMBIA, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias a la Dra. XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO de conformidad con el poder otorgado.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se le concede a la actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, de lo subsanado debe allegar copias para el traslado y archivo so pena de rechazo

Notifíquese.


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40.

Hoy, 7 Julio 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520200009800

Demandante: JESUS ALFONSO MOGOLLON

Demandado: RONALD ALEJANDRO GONZALES DIAZ

Asunto: Ejecutivo

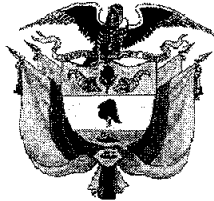
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 07 JUL 2020



KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 07 JUL 2020

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por JESUS ALFONSO MOGOLLON actuando a través de apoderado para el cobro judicial contra RONALD ALEJANDRO GONZALES DIAZ, para seguir con el trámite procesal.

Revisado el expediente, observa el Despacho que debe la parte demandante allegar el respectivo título valor o documento que preste mérito ejecutivo contra el deudor, por último, deberá relacionarlo en el poder otorgado. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por JESUS ALFONSO MOGOLLON actuando a través de apoderado para el cobro judicial contra RONALD ALEJANDRO GONZALES DIAZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias al Dr. NELSON OMAR MANRIQUE LEIVA de conformidad con el poder otorgado.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se le concede a la actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, de lo subsanado debe allegar copias para el traslado y archivo so pena de rechazo

Notifíquese.



GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40.

Hoy, 2 Julio 2020



KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520200009900

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD
-COOMUNIDAD-

Demandado: EVILA CAICEDO CASTELLANOS y OTRO

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD actuando a través de endosataria en procuración para el cobro judicial contra EVILA CAICEDO CASTELLANOS y RONAL RODRIGUEZ CAICEDO, para seguir con el trámite procesal.

La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título valor Pagaré como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias de los arts. 621 y 709 del C.Cio. y Art. 422 del C.G.P. porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor (s) y en contra de los demandado (s). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD actuando a través de endosataria en procuración para el cobro judicial contra EVILA CAICEDO CASTELLANOS y RONAL RODRIGUEZ CAICEDO, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.396.824, 00) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 05-01-202496.
- B. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día veintidós (22) de agosto de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 884 del C. CO. y conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada Periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P; obligación Que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista por el Art. 291 y 292 del C.G.P., adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones.

Rad. 68276418900520200009900

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD
-COOMUNIDAD-

Demandado: EVILA CAICEDO CASTELLANOS y OTRO

Asunto: Ejecutivo

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la demandada EVILA CAICEDO CASTELLANOS, identificada con C.C. 63.270.056 como pensionada de COLPENSIONES. Limítese la medida a la suma de \$2.700.000, oo pesos M/CTE. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YULEIDIS VERGEL GARCIA conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE,




GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P

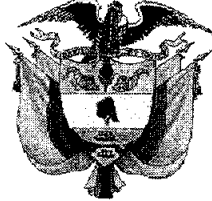
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u> Hoy, <u>2 de Julio 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276418900520200010300
Demandante: ARRENDAMIENTOS DIAZ
Demandado: RAMON ELICER ROJAS y OTROS
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020.

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por ARRENDAMIENTOS DIAZ actuando a través de apoderado para el cobro judicial contra ANGIE KARELY BARON VEGA, RAMON ELIECER ROJAS FLOREZ y MARLON ALBERTO OVIEDO FRANCO, para seguir con el trámite procesal.

La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título Contrato de arrendamiento como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias de la Ley 820 de 2003 y del Art. 422 del C.G.P. porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor (s) y en contra de los demandado (s). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor **ARRENDAMIENTOS DIAZ** y en contra de **ANGIE KARELY BARON VEGA, RAMON ELIECER ROJAS FLOREZ y MARLON ALBERTO OVIEDO FRANCO**, por las siguientes cantidades:

- A. PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000, 00) M/CTE, por concepto de canon de diciembre de 2019, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día dos (02) de diciembre de 2019.
- B. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000, 00) M/CTE, por concepto de canon de enero de 2020, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados desde el día dos (02) de enero de 2020.
- C. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000, 00) M/CTE, por concepto de canon de febrero de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día dos (02) de febrero de 2020.
- D. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000, 00) M/CTE, por concepto de canon de marzo de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día dos (02) de marzo de 2020.

Rad. 68276418900520200010300

Demandante: ARRENDAMIENTOS DIAZ

Demandado: RAMON ELICER ROJAS y OTROS

Asunto: Ejecutivo

E. Por los canones de arrendamiento que se sigan causando junto con sus respectivos intereses moratorios.

F. Los intereses moratorios descritos en los literales anteriores, se liquidaran hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 884 del C. CO. y conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada Periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P; obligación Que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

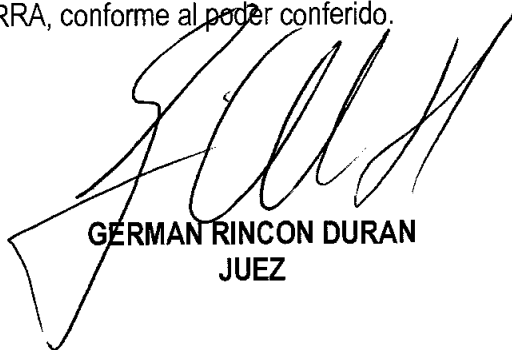
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente sobre los honorarios que devengue la demandada ANGIE KARELY BARON VEGA, identificada con C.C. 1.098.756.721 como contratista de ALUTEMP S.A.S. Limítese la medida a la suma de \$6.000.000, oo de pesos M/CTE. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio identificado con Matricula No. 9000365123 de propiedad del demandado RAMON ELIECER ROJAS FLOREZ C.C. 1.098.662.248. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente sobre los honorarios que devengue el demandado MARLON ALBERTO OVIEDO, identificado con C.C. 91.536.686 como contratista del CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE. Limítese la medida a la suma de \$6.000.000, oo de pesos M/CTE. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias al Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,



GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40.</p> <p>Hoy, 27 Julio 2020</p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276418900520200010400

Demandante: INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ

Demandado: FRANCY JOHANNA SILVA

Asunto: Verbal Sumario –Restitución de Inmueble Arrendado-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 13 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 13 JUL 2020

Ha venido al Despacho demanda verbal sumaria –Restitución de Inmueble Arrendado- instaurada por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ a través de apoderada judicial contra FRANCY JOHANNA SILVA, por reunir los requisitos consagrados en el Art. 384 del C.G.P., se tramitará por la vía de única instancia conforme a lo ordenado en el Artículo 39 de la ley 820 de 2003, sobre el inmueble (vivienda urbana) ubicado en la TRANSVERSAL 147 No. 57 – 04 APTO. 57 – 04 MANZANA 1 – 06 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR DE FLORIDABLANCA (S), cuyo canon actual es de **\$598.400, 00** pesos M/CTE, por la causal de incumplimiento y mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de DICIEMBRE DE 2019 A MARZO DE 2020, en consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ a través de apoderada judicial contra FRANCY JOHANNA SILVA, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste. Adviértaseles que para ser oído en este proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de la ciudad, sección depósitos judiciales y a órdenes del Juzgado los cánones adeudados y así como los servicios públicos del inmueble causados durante los meses anteriormente descritos.

TERCERO: RESOLVER Sobre costas y gastos posteriormente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la Dra. NATAHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca – Santander Tel. 630
J06cmpalfloridablanca@notificacionesrj.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40.

Hoy, 13-Jul-2020

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Rad. 68276418900520200010500

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE VERSALLES

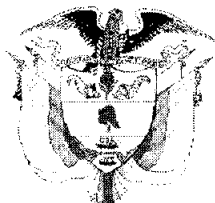
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. y OTRO

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE VERSALLES actuando a través de apoderado judicial contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y CARLOS MAURICIO GUTIERREZ CAÑAS, para seguir con el trámite procesal.

Revisado el expediente, debe la parte demandante allegar actualizados los correspondientes Certificados de Existencia y Representación de la parte demandante y demandada BANCO DAVIVIENDA S.A.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca Santander

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio instaurada por LUIS ALFONSO CARO ROMERO actuando a través de apoderada para el cobro judicial contra SALOMON ROMAÑA ACUALIMPIA, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

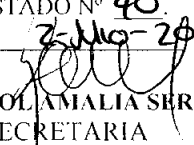
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias a la Dra. ISABEL GARCES DE ROBAYO, conforme al poder conferido.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se le concede a la actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, de lo subsanado debe allegar copias para el traslado y archivo so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,



GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.L.P

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u>.</p> <p>Hoy, <u>2 Julio 2020</u></p> <p> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276418900520200010600
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JORGE LEONARDO DURAN OVALLE
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 01 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 01 JUL 2020

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER –FINANCIERA COMULTRASAN- actuando a través de apoderado judicial contra JORGE LEONARDO DURAN OVALLE, para seguir con el trámite procesal.

La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título Pagaré reúne las exigencias establecidas en el art. 621 y 709 del C.Cio y del Art. 422 del C.G.P. porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor (s) y en contra de los demandado (s). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER –FINANCIERA COMULTRASAN- actuando a través de apoderado judicial contra JORGE LEONARFO DURAN OVALLE, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.927.275, 00) M/CTE, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 057-0036-002744696.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal A, liquidados desde el día tres (03) de octubre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 884 del C. CO. y conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada Periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P; obligación Que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista por el Art. 291 y 292 del C.G.P., adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE LEONARDO DURAN OVALLE, identificado con C.C. 1.042.432.553 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras; BANCOS POPULAR, AV – VILLAS, GNB, BBVA, COLPATRIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE,

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca – Santander Tel. 6300051

J06cmpalfloridablanca@notificacionesrj.gov.co

Rad. 68276418900520200010600

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JORGE LEONARDO DURAN OVALLE

Asunto: Ejecutivo

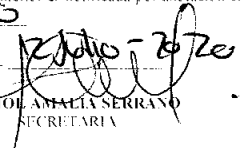
CORPBANCA, HSBC, BANCOLOMBIA, AGRARIO, HELM BANK, CAJA SOCIAL, FALABELLA, PICHINCHA. Limitese la medida a la suma de \$8.000.000, 00 de pesos M/CTE. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>46</u></p> <p>Hoy: <u>12 Julio - 2020</u></p> <p style="text-align: center;"> KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>

Rad. 68276418900520200010700

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB HOUSE CONDOMINIO I

Demandado: JORGE ARTURO SNEIDER SANCHEZ

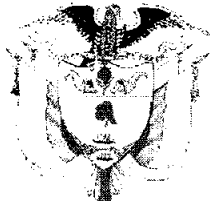
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 25 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 25 JUL 2020

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB HOUSE CONDOMINIO I actuando a través de apoderada para el cobro judicial contra JORGE ARTURO SNEIDER SANCHEZ, para seguir con el trámite procesal.

Revisado el expediente, observa el Despacho que debe la parte allegar el respectivo Certificado de Existencia y Representación debidamente actualizado como quiera que el obrante es de fecha mayo de 2018. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

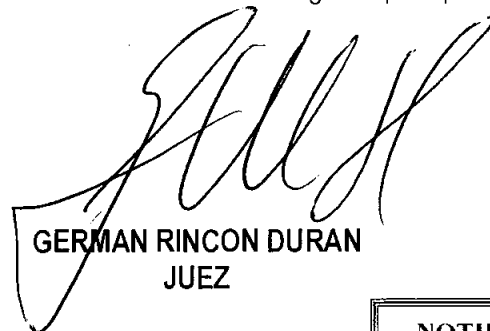
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB HOUSE CONDOMINIO I actuando a través de apoderada para el cobro judicial contra JORGE ARTURO SNEIDER SANCHEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias a la Dra. XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO, conforme al poder conferido.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se le concede a la actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, de lo subsanado debe allegar copias para el traslado y archivo so pena de rechazo

Notifíquese.


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>40</u></p> <p>Hoy: <u>25 JUL 2020</u></p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA</p>
--

Rad. 68276418900520200010800

Demandante: YULIANA LISET TARAZONA CACERES

Demandado: JOSE MANUEL ORDUZ POSADA

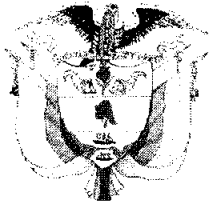
Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Floridablanca, 07 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 07 JUL 2020

Ha venido al Despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por YULIANA LISET TARAZONA CACERES actuando en nombre propio contra JOSE MANUEL ORDUZ POSADA, para seguir con el trámite procesal.

Revisado el expediente, debe la parte demandante aclarar el nombre del demandante en la primera pretensión como quiera que no corresponde a los hechos de la demanda y títulos valores allegados para el cobro judicial. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por YULIANA LISET TARAZONA CACERES actuando en nombre propio contra JOSE MANUEL ORDUZ POSADA, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre propio en las presentes diligencias a YULIANA LISET TARAZONA.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se le concede a la actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, de lo subsanado debe allegar copias para el traslado y archivo so pena de rechazo

Notifíquese.


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 40

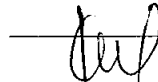
Hoy, 07 JUL 2020


KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

RADICADO: 6827640030062020180015800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA BUENO CHANAGA
DEMANDADO: DIEGO ENRIQUE PATIÑO MEZA

22

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

 ~~01 JUL 2020~~

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), ~~01 JUL 2020~~

Teniendo en cuenta la manifestación del endosatario en procuración en el folio 20 y reunidos los requisitos del artículo 92 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda presentada por GLORIA BUENO CHANAGA contra DIEGO ENRIQUE PATIÑO MEZA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

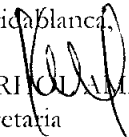
TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estado
No. 4^o en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
de 2020 a las 8:00 a.m.
~~02 JUL 2020~~
Floridablanca,

KARHOLA AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria